



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2021 - 00029 - 00	Ejecutivo Singular	HERLEY TORRES CEPEDA	CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
2	007 - 2023 - 00445 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA INÉS LEÓN ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
3	012 - 2023 - 00515 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RITA OFELIA GARCIA GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
4	012 - 2024 - 00184 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ANDRES ZARATE MESA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
5	021 - 2013 - 00663 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	EDILMA MALDONADO PARIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
6	021 - 2021 - 00058 - 00	Ejecutivo Singular	ERICH RUGELES BURGOS	VICTOR ARTURO MUÑOZ GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
7	030 - 2010 - 00099 - 00	Ejecutivo Singular	LOTERIA DE BOGOTA	INVERSIONES EL GANADOR E.U.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
8	030 - 2010 - 00476 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GERARDO JESUS ANDRADE BOLAÑOS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
9	030 - 2019 - 00640 - 00	Ejecutivo Singular	MASS DIGITAL SA	FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	2/07/2025	4/07/2025
10	032 - 2023 - 00609 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARY SLENDY BAEZ VEGA	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	2/07/2025	4/07/2025
11	035 - 2016 - 00183 - 00	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA SILVA DE PARDO	JAIME CASTILLO PIZA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
12	037 - 2010 - 00068 - 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO DUQUE GARCIA	JOSE RUFINO MERCHAN	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025
13	056 - 2024 - 00205 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE ISMAEL BELLAIZAN CUBILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/07/2025	4/07/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2025-07-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 004-2021-00029 (Proceso Digital)

Se ordena a la Secretaría informar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía el estado actual del presente proceso. Así mismo, se dispone que por Secretaría se corrija el despacho comisorio No. 668, en el sentido de precisar que el apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda principal, es el doctor JOSÉ LUIS VALDERRAMA MONTAÑO, y no como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **Nº53** fijado hoy **20 de junio de 2025** a las
08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497826a96f72814c5663b1a7cae57ff6e74694cd3524a5754e2afc4b0dc55cd**
Documento generado en 19/06/2025 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO
DE
CONTRA

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA **ACUMULADA**
VICTOR MANUEL GARCIA DIAZ
CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

RADICADO

2021 - 29 (11001310300420210002900)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, dentro del término de ley, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 19 de junio de 2025, mediante el cual se ordena por Secretaría la corrección del despacho comisorio No. 688, con fundamento en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que el auto objeto de recurso no tiene razón de ser proferido, toda vez que el apoderado de la parte actora de la demanda principal, **nunca** ha solicitado al Despacho el secuestro de los inmuebles identificados con FMI **50N-20128246** y **50N-1191661**.

El aquí suscrito, para adelantar el presente trámite, en varias ocasiones ha solicitado el secuestro de estos, en las fechas 31 de julio de 2023, 12 de abril y 09 de julio de 2024. Posteriormente, dentro del cuaderno de medidas cautelares de la demanda acumulada, esta sede judicial profiere un auto de fecha 12 de agosto de 2024, mediante el cual se decreta el secuestro de los predios. Me percató de que dicho auto tiene un error, ya que no precisa que se trata del secuestro de la cuota parte de los inmuebles, y que se comisiona a los Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local Respectiva, cuando lo correcto es comisionar a **Alcaldía Municipal de Chía y/o Juzgados Municipales de Chía- Cundinamarca**, toda vez que los inmuebles no están ubicados en Bogotá sino en Chía Cundinamarca. En auto adiado 07 de marzo de 2025, el juzgado corrige el inciso primero del auto del 12 de agosto de 2024, precisando que es el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada de los inmuebles, pero omitió pronunciarse respecto de la entidad comisionada, por lo que el 25 de marzo de 2025 se requiere a esta sede judicial para que comisione a los Juzgados Civiles Municipales de Chía y/o Juzgados Municipales de Chía – Cundinamarca.

De: B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>
Enviado: **lunes, 31 de julio de 2023 9:32 a. m.**
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: asistente1@byoabogados.co <asistente1@byoabogados.co>
Asunto: EJECUTIVO RADICADO 2021 - 29. (11001310300420210002900) DEMANDA ACUMULADA

Señor(a)
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA **ACUMULADA**
DE VICTOR MANUEL GARCIA DIAZ
CONTRA CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ
JOSE L TORRES
RADICADO 2021 - 29. (11001310300420210002900)
SOLICITO DECRETE SECUESTRO INMUEBLES EMBARGADOS EN DEMANDA PRINCIPAL

Simultáneamente, el apoderado de la parte actora de la demanda principal, al evidenciar que su nombre no se encuentra en el despacho comisorio No. 688, si no que se encuentra el nombre del suscrito, solicita la corrección de este, Sin embargo, dicha corrección no es procedente, por cuanto, como ya se indicó, **nunca ha solicitado el secuestro de los inmuebles.**

Cabe resaltar que los inmuebles fueron embargados desde el año 2021, y el apoderado de la parte actora de la demanda principal, durante cuatro años, no ha adelantado las acciones pertinentes a fin de materializar su secuestro, para esta parte, es indispensable aplicar impulso procesal a la actuación. Ahora, una vez el suscrito pretende adelantar dicho trámite, aquel aparece solicitando la corrección del despacho comisorio, solicitud que dilata aún más el proceso. Esta situación pone de manifiesto la inactividad procesal por parte del apoderado de la demanda principal, motivo por el cual el suscrito reitera su interés en adelantar las diligencias de secuestro de los predios mencionados.

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2021

50N2020EE10700

Doctora
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 5, Torre Central-Edificio El Virrey
ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

ASUNTO: Oficio 325 del 18 de mayo de 2021
REFERENCIA: Ejecutivo singular 2021-0029

Respetada doctora Nubia Rocío:

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación **2021-33458 del 25 de mayo de 2021**, con folios de matrícula inmobiliaria: **50N-20128246 y 50N-1191661.**

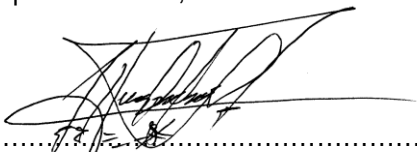
Es de anotar, que la facultad para adelantar la diligencia de secuestro está prevista en la ley, conforme al artículo 464 del Código General del Proceso, que señala:

“5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

En consecuencia, respetuosamente le solicito se sirva revocar el auto de fecha 19 de junio de 2025, a través del cual se ordena por Secretaría la corrección del despacho comisorio No. 688, y en su lugar se tenga al aquí suscrito como el apoderado que llevará acabo la diligencia de secuestro de los mencionados inmuebles. Asimismo, reitero se sirva ordenar librar el despacho comisorio ante la Alcaldía Municipal de Chía y/o Juzgados Municipales de Chía- Cundinamarca.

En caso de no compartir mis planteamientos de orden fáctico y jurídico, respetuosamente solicito se sirva conceder la alzada.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

RE: 2025.06.26// 11001310300420210002900 RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-06-26 19:28

Para B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (301 KB)

Recurso de Reposición en Sub Apelación 26Jun2025.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6365-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

****VIRTUAL****

De: B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de junio de 2025 16:46

11001310300420210002900 JDO 5 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de junio de 2025 16:46

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2025.06.26// 11001310300420210002900 RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación

Señor(a)

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO
DE
CONTRA**

**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA ACUMULADA
VICTOR MANUEL GARCIA DIAZ
CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ**

RADICADO

2021 - 29 (11001310300420210002900)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, dentro del término de ley, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 19 de junio de 2025, mediante el cual se ordena por Secretaría la corrección del despacho comisorio No. 688, con fundamento en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que el auto objeto de recurso no tiene razón de ser proferido, toda vez que el apoderado de la parte actora de la demanda principal, **nunca** ha solicitado al Despacho el secuestro de los inmuebles identificados con FMI **50N-20128246** y **50N-1191661**.

--



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670** // 3143932770

e-mail byoabogados@hotmail.com asistente1@byoabogados.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo

SEÑORES:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ROMERO LEON CLARA INES

11001310300720230044500

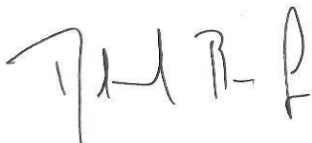
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art 446 C.G. del P.

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

Aporto la liquidación de crédito con fecha de corte el día **27 de junio de 2025**, por un valor total de: \$ **322.714.234**

1. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su Despacho en el mandamiento de pago.
2. Asimismo, solicito comedidamente a este despacho un informe de títulos sobre los dineros que se encuentren a favor de la parte demandante dentro del presente proceso.
3. Por último, su señoría, solicito cortésmente se remita el **LINK** del expediente de manera permanente a fin de verificar las resultas de las medidas cautelares solicitadas.

Cordialmente señor Juez;



DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.

PEDRO DURAN DS 1221



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310300720230044500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ROMERO LEON CLARA INES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-19	2023-10-19	1	39,80	193.392.236,00	193.392.236,00	177.582,11	193.569.818,11	0,00	43.442.935,11	236.835.171,11	0,00	0,00	0,00
2023-10-20	2023-10-31	12	39,80	0,00	193.392.236,00	2.130.985,31	195.523.221,31	0,00	45.573.920,42	238.966.156,42	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	193.392.236,00	5.154.105,03	198.546.341,03	0,00	50.728.025,45	244.120.261,45	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	193.392.236,00	5.240.086,93	198.632.322,93	0,00	55.968.112,38	249.360.348,38	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	193.392.236,00	4.928.837,62	198.321.073,62	0,00	60.896.950,00	254.289.186,00	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	193.392.236,00	4.609.139,05	198.001.375,05	0,00	65.506.089,05	258.898.325,05	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	193.392.236,00	4.722.957,67	198.115.193,67	0,00	70.229.046,72	263.621.282,72	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	193.392.236,00	4.545.523,51	197.937.759,51	0,00	74.774.570,23	268.166.806,23	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	193.392.236,00	4.503.230,17	197.895.466,17	0,00	79.277.800,40	272.670.036,40	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	193.392.236,00	4.274.297,28	197.666.533,28	0,00	83.552.097,68	276.944.333,68	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	193.392.236,00	4.246.297,18	197.638.533,18	0,00	87.798.394,86	281.190.630,86	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	193.392.236,00	4.210.081,15	197.602.317,15	0,00	92.008.476,01	285.400.712,01	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	193.392.236,00	4.029.890,82	197.422.126,82	0,00	96.038.366,83	289.430.602,83	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	193.392.236,00	4.077.886,32	197.470.122,32	0,00	100.116.253,15	293.508.489,15	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	193.392.236,00	3.912.799,04	197.305.035,04	0,00	104.029.052,19	297.421.288,19	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	193.392.236,00	3.847.377,00	197.239.613,00	0,00	107.876.429,19	301.268.665,19	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	193.392.236,00	3.651.147,11	197.043.383,11	0,00	111.527.576,30	304.919.812,30	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	193.392.236,00	3.464.475,12	196.856.711,12	0,00	114.992.051,41	308.384.287,41	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	193.392.236,00	3.655.094,68	197.047.330,68	0,00	118.647.146,09	312.039.382,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310300720230044500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ROMERO LEON CLARA INES
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	193.392.236,00	3.626.701,66	197.018.937,66	0,00	122.273.847,75	315.666.083,75	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	193.392.236,00	3.792.667,76	197.184.903,76	0,00	126.066.515,51	319.458.751,51	0,00	0,00	0,00
2025-06-01	2025-06-27	27	25,55	0,00	193.392.236,00	3.255.482,55	196.647.718,55	0,00	129.321.998,06	322.714.234,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310300720230044500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ROMERO LEON CLARA INES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$193.392.236,00
SALDO INTERESES	\$129.321.998,06

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$43.265.353,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$43.265.353,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$322.714.234,06
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art 446 C.G. del P. rad: 11001310300720230044500 (ROMERO LEON CLARA INES CC 39753027)

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-06-27 11:28

Para danyela.reyes@aecs.co <danyela.reyes@aecs.co>

 2 archivos adjuntos (168 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; liquidacion_11001310300720230044500_1751041081.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6383-2025, Entidad o Señor(a): DANYELA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
VIRTUAL

De: Daniela <danyela.reyes@aecs.co>

Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 11:18

11001310300720230044500 JDO 5 // JG // FL 6

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 11:18
Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art 446 C.G. del P. rad: 11001310300720230044500 (ROMERO LEON CLARA INES CC 39753027)

De: Daniela <danyela.reyes@aecsa.co>
Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 11:18
Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecsa.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art 446 C.G. del P. rad: 11001310300720230044500 (ROMERO LEON CLARA INES CC 39753027)

SEÑORES:
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROMERO LEON CLARA INES
RADICADO: 11001310300720230044500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Art 446 C.G. del P.

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

Por otra parte, me permito manifestarle al despacho que la dirección electrónica para efectos de notificaciones es:

- danyela.reyes@aecsa.co
- Notificaciones.davivienda@aecsa.co

Agradezco el tiempo prestado y su pronta respuesta.
DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.

This message has been scanned for viruses and dangerous content by MailScanner, and is believed to be clean.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo

Señor
JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GARCIA GOMEZ RITA OFELIA CC 51994925
RADICADO: 11001310301220230051500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Danyela Reyes González, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar la liquidación del crédito con fecha de corte el día 27 DE JUNIO DE 2025, que da un valor total de: (\$546.375.994,45).

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301220230051500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GARCIA GOMEZ RITA OFELIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$333.070.758,00
SALDO INTERESES	\$213.305.236,45
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$79.693.098,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$79.693.098,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$546.375.994,45

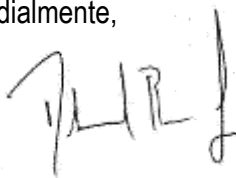
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su Despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

- Tabla de liquidación.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZALEZ
C.C.1.052.381.072 de Duitama-Boyacá
T.P. 198.584 del C. S. de la J.
Edwin Angarita CARPETA DS - 2004



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301220230051500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GARCIA GOMEZ RITA OFELIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-07	2023-12-07	1	37,56	333.070.758,00	333.070.758,00	291.121,49	333.361.879,49	0,00	79.984.219,49	413.054.977,49	0,00	0,00	0,00
2023-12-08	2023-12-31	24	37,56	0,00	333.070.758,00	6.986.915,81	340.057.673,81	0,00	86.971.135,30	420.041.893,30	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	333.070.758,00	8.488.715,55	341.559.473,55	0,00	95.459.850,85	428.530.608,85	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	333.070.758,00	7.938.113,08	341.008.871,08	0,00	103.397.963,93	436.468.721,93	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	333.070.758,00	8.134.137,77	341.204.895,77	0,00	111.532.101,71	444.602.859,71	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	333.070.758,00	7.828.550,89	340.899.308,89	0,00	119.360.652,59	452.431.410,59	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	333.070.758,00	7.755.710,97	340.826.468,97	0,00	127.116.363,56	460.187.121,56	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	333.070.758,00	7.361.430,14	340.432.188,14	0,00	134.477.793,70	467.548.551,70	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	333.070.758,00	7.313.206,83	340.383.964,83	0,00	141.791.000,53	474.861.758,53	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	333.070.758,00	7.250.833,58	340.321.591,58	0,00	149.041.834,11	482.112.592,11	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	333.070.758,00	6.940.499,88	340.011.257,88	0,00	155.982.333,98	489.053.091,98	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	333.070.758,00	7.023.160,38	340.093.918,38	0,00	163.005.494,36	496.076.252,36	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	333.070.758,00	6.738.837,96	339.809.595,96	0,00	169.744.332,32	502.815.090,32	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	333.070.758,00	6.626.164,53	339.696.922,53	0,00	176.370.496,85	509.441.254,85	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	333.070.758,00	6.288.206,60	339.358.964,60	0,00	182.658.703,45	515.729.461,45	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	333.070.758,00	5.966.709,82	339.037.467,82	0,00	188.625.413,26	521.696.171,26	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	333.070.758,00	6.295.005,32	339.365.763,32	0,00	194.920.418,59	527.991.176,59	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	333.070.758,00	6.246.105,30	339.316.863,30	0,00	201.166.523,89	534.237.281,89	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	333.070.758,00	6.531.941,26	339.602.699,26	0,00	207.698.465,15	540.769.223,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301220230051500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GARCIA GOMEZ RITA OFELIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2025-06-01	2025-06-27	27	25,55	0,00	333.070.758,00	5.606.771,31	338.677.529,31	0,00	213.305.236,45	546.375.994,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301220230051500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GARCIA GOMEZ RITA OFELIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$333.070.758,00
SALDO INTERESES	\$213.305.236,45

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$79.693.098,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$79.693.098,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$546.375.994,45
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: BANCO DAVIVIENDA S.A. vs GARCIA GOMEZ RITA OFELIA CC 51994925, 11001310301220230051500, ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-06-27 11:32

Para danyela.reyes@aecsa.co <danyela.reyes@aecsa.co>

 1 archivo adjunto (179 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO_2004.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6385-2025, Entidad o Señor(a): DANYELA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
VIRTUAL

From: danyela.reyes <danyela.reyes@aecsa.co>

Sent: Friday, June 27, 2025 11:09:56 AM

11001310301220230051500 JDO 5 // JG // FL 7

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 11:20

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: BANCO DAVIVIENDA S.A. vs GARCIA GOMEZ RITA OFELIA CC 51994925, 11001310301220230051500, ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: danyela.reyes <danyela.reyes@aecsa.co>

Sent: Friday, June 27, 2025 11:09:56 AM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecsa.co>

Subject: BANCO DAVIVIENDA S.A. vs GARCIA GOMEZ RITA OFELIA CC 51994925, 11001310301220230051500, ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Señor

**JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GARCIA GOMEZ RITA OFELIA CC 51994925

RADICADO: 11001310301220230051500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Danyela Reyes González, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de allegar memorial para que le sea dado el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C.1.052.381.072 de Duitama-Boyacá

T.P. 198.584 del C. S. de la J.

Edwin Angarita CARPETA DS - 2004

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 012-2024-00184 (Proceso Digital)

Teniendo en cuenta que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó (pdf. 15), atendiendo lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido que se liquidaron intereses superiores sobre un capital diferente al ordenado en el auto mandamiento de pago. Por lo anterior, el despacho la modifica y se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$310.483.042,5, con corte al 16 de mayo de 2025, conforme el balance que se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **Nº53** fijado hoy **20 de junio de 2025** a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b77d82e45fc15665a5edfbef42b73a9324b8315183c3653db8fb96684ddfe**
Documento generado en 19/06/2025 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/04/2024	30/04/2024	8	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 232.388.300,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.456.558,27	\$ 1.456.558,27	\$ 0,00	\$ 233.844.858,27
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.411.272,05	\$ 6.867.830,32	\$ 0,00	\$ 239.256.130,32
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84	30,84	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.136.176,59	\$ 12.004.006,91	\$ 0,00	\$ 244.392.306,91
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49	29,49	29,49	0,000708288	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.102.530,49	\$ 17.106.537,40	\$ 0,00	\$ 249.494.837,40
01/08/2024	31/08/2024	31	29,205	29,205	29,205	0,000702247	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.059.011,75	\$ 22.165.549,15	\$ 0,00	\$ 254.553.849,15
01/09/2024	30/09/2024	30	28,845	28,845	28,845	0,000694597	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.842.487,43	\$ 27.008.036,58	\$ 0,00	\$ 259.396.336,58
01/10/2024	31/10/2024	31	28,17	28,17	28,17	0,000680196	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900.160,91	\$ 31.908.197,49	\$ 0,00	\$ 264.296.497,49
01/11/2024	30/11/2024	30	27,9	27,9	27,9	0,000674415	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.701.785,00	\$ 36.609.982,49	\$ 0,00	\$ 268.998.282,49
01/12/2024	31/12/2024	31	26,385	26,385	26,385	0,000641747	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.623.171,13	\$ 41.233.153,62	\$ 0,00	\$ 273.621.453,62
01/01/2025	31/01/2025	31	24,885	24,885	24,885	0,000609016	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.387.372,99	\$ 45.620.526,61	\$ 0,00	\$ 278.008.826,61
01/02/2025	28/02/2025	28	26,295	26,295	26,295	0,000639794	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.163.060,00	\$ 49.783.586,60	\$ 0,00	\$ 282.171.886,60
01/03/2025	31/03/2025	31	24,915	24,915	24,915	0,000609674	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.392.116,57	\$ 54.175.703,17	\$ 0,00	\$ 286.564.003,17
01/04/2025	30/04/2025	30	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.357.998,30	\$ 58.533.701,47	\$ 0,00	\$ 290.922.001,47
01/05/2025	16/05/2025	16	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.352.222,02	\$ 60.885.923,49	\$ 0,00	\$ 293.274.223,49

Asunto	Valor
Capital	\$ 232.388.300,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 232.388.300,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 60.885.923,49
Total a Pagar	\$ 293.274.223,49
- Abonos	\$ 0,00
Interés de Plazo	\$ 71.208.819,00
Neto a Pagar	\$ 310.483.042,50

Observaciones:

SEÑORES:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZARATE MESA CARLOS ANDRES CC 79901959
RADICADO: 11001310301220240018400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITOS

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me dirijo ante el Honorable Juez con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que modifica la liquidación de crédito presentada el pasado 16 de mayo ante su honorable despacho, conforme a ello sustento mi recurso bajo los siguientes argumentos:

- 1. En primer lugar, su delegatura señala que" se liquidaron intereses moratorios sobre un capital diferente al ordenado en el auto que libra mandamiento de pago"lo cual **no es cierto** como quiera que, en la tabla de liquidación que acompaña el memorial, se evidencia que se instauraron los mismos valores tanto de capital, como de intereses remuneratorios por los que se libró mandamiento de pago. (imagen 1, tabla de liquidación, imagen 2, Mandamiento de pago del 22 de mayo de 2025, del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios												
PROCESO	11001310301220240018400												
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A												
DEMANDADO	ZARATE MESA CARLOS ANDRES												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-04-23	2024-04-23	1	33.00	232.388.300,00	232.388.300,00	182.099,78	232.570.399,78	0,00	71.390.888,78	303.779.188,78	0,00	0,00	0,00
2024-04-24	2024-04-30	7	33.00	0,00	232.388.300,00	1.274.488,49	233.662.788,49	0,00	72.069.377,27	305.053.877,27	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31.53	0,00	232.388.300,00	5.411.272,06	237.799.572,06	0,00	78.076.849,33	310.464.949,33	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30.84	0,00	232.388.300,00	5.136.178,81	237.524.478,81	0,00	83.212.825,94	315.601.125,94	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29.49	0,00	232.388.300,00	5.102.530,51	237.490.830,51	0,00	88.315.356,45	320.703.696,45	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29.21	0,00	232.388.300,00	5.059.011,78	237.447.311,78	0,00	93.374.388,23	325.762.698,23	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28.85	0,00	232.388.300,00	4.842.487,46	237.230.787,46	0,00	98.216.855,68	330.805.155,68	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28.17	0,00	232.388.300,00	4.900.180,89	237.288.480,89	0,00	103.117.016,57	335.505.316,57	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27.90	0,00	232.388.300,00	4.701.785,01	237.090.085,01	0,00	107.818.801,58	340.297.101,58	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26.38	0,00	232.388.300,00	4.623.171,13	237.011.471,13	0,00	112.441.972,70	344.830.272,70	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24.89	0,00	232.388.300,00	4.387.372,97	236.775.672,97	0,00	116.829.345,67	349.217.645,67	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26.30	0,00	232.388.300,00	4.163.090,00	236.551.390,00	0,00	120.962.405,68	353.380.705,68	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24.92	0,00	232.388.300,00	4.362.116,54	236.780.416,54	0,00	126.384.522,22	357.772.822,22	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25.62	0,00	232.388.300,00	4.357.998,29	236.749.298,29	0,00	129.742.520,51	362.130.820,51	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-16	16	25.97	0,00	232.388.300,00	2.352.222,03	234.740.522,03	0,00	132.094.742,53	364.483.042,53	0,00	0,00	0,00



LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ANDRES ZARATE MESA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE M012600010002110000635072

- 1.-Por la suma de **\$ 232.388.300**, por concepto de capital de la obligación del pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por la suma de **\$71.208.819** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré base de recaudo.

Ahora bien, se pone de presente que al igual que las sumas de dinero, las fechas con las cuales se liquidaron las obligaciones objeto de este litigio también corresponden a lo ordenado por el despacho. Teniendo en cuenta que la fecha de inicio de conteo de días para la liquidación de intereses moratorios fue el **23 de abril de 2024** y fecha de corte del **16 de mayo de 2025**, mismas que se pueden observar en la tabla liquidación aportada, además, que se liquidaron a la tasa máxima legal permitida **(1.5%)** por la Superintendencia Financiera de Colombia. (imagen 1, liquidación de crédito; imagen 2 mandamiento de pago)

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-04-23	2024-04-23	1	33,09	232.388.300,00	232.388.300,00	182.069,78	232.570.369,78	0,00	71.390.888,78	303.779.188,78	0,00	0,00	0,00
2024-04-24	2024-04-30	7	33,09	0,00	232.388.300,00	1.274.488,49	233.662.788,49	0,00	72.665.377,27	305.053.677,27	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	232.388.300,00	5.411.272,06	237.799.572,06	0,00	78.076.649,33	310.464.949,33	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	232.388.300,00	5.136.176,61	237.524.476,61	0,00	83.212.825,94	315.601.125,94	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	232.388.300,00	5.102.530,51	237.490.830,51	0,00	88.315.356,45	320.703.656,45	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	232.388.300,00	5.059.011,78	237.447.311,78	0,00	93.374.368,23	325.762.668,23	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	232.388.300,00	4.842.487,46	237.230.787,46	0,00	98.216.855,68	330.605.155,68	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	232.388.300,00	4.900.160,89	237.288.460,89	0,00	103.117.016,57	335.505.316,57	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	232.388.300,00	4.701.785,01	237.090.085,01	0,00	107.818.801,58	340.207.191,58	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	232.388.300,00	4.623.171,13	237.011.471,13	0,00	112.441.972,70	344.830.272,70	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	232.388.300,00	4.387.372,97	236.775.672,97	0,00	116.829.345,67	349.217.645,67	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	232.388.300,00	4.163.060,00	236.551.360,00	0,00	120.992.405,68	353.380.705,68	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	232.388.300,00	4.392.116,54	236.780.416,54	0,00	125.384.522,22	357.772.822,22	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	232.388.300,00	4.357.998,29	236.746.298,29	0,00	129.742.520,51	362.130.820,51	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-16	16	25,97	0,00	232.388.300,00	2.352.222,03	234.740.522,03	0,00	132.094.742,53	364.483.042,53	0,00	0,00	0,00

Así las cosas, encuentro infundado la modificación de la liquidación de crédito presentada al despacho, ya que, los valores por lo que liquidó los créditos adeudados por la pasiva, corresponden a la realidad, por lo tanto, solicito acceda a este recurso, reponga en efecto devolutivo el auto el auto del 19 de mayo de 2025 y proceda a aprobar la liquidación de crédito de referencia.

Cordialmente,

711 B-1

DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.
DIEGO REYES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 012-2024-00184 (Proceso Digital)

Teniendo en cuenta que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó (pdf. 15), atendiendo lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido que se liquidaron intereses superiores sobre un capital diferente al ordenado en el auto mandamiento de pago. Por lo anterior, el despacho la modifica y se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$310.483.042,5, con corte al 16 de mayo de 2025, conforme el balance que se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **Nº53** fijado hoy **20 de junio de 2025** a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b77d82e45fc15665a5edfbef42b73a9324b8315183c3653db8fb96684ddfe**
Documento generado en 19/06/2025 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/04/2024	30/04/2024	8	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 232.388.300,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.456.558,27	\$ 1.456.558,27	\$ 0,00	\$ 233.844.858,27
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.411.272,05	\$ 6.867.830,32	\$ 0,00	\$ 239.256.130,32
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84	30,84	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.136.176,59	\$ 12.004.006,91	\$ 0,00	\$ 244.392.306,91
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49	29,49	29,49	0,000708288	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.102.530,49	\$ 17.106.537,40	\$ 0,00	\$ 249.494.837,40
01/08/2024	31/08/2024	31	29,205	29,205	29,205	0,000702247	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.059.011,75	\$ 22.165.549,15	\$ 0,00	\$ 254.553.849,15
01/09/2024	30/09/2024	30	28,845	28,845	28,845	0,000694597	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.842.487,43	\$ 27.008.036,58	\$ 0,00	\$ 259.396.336,58
01/10/2024	31/10/2024	31	28,17	28,17	28,17	0,000680196	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900.160,91	\$ 31.908.197,49	\$ 0,00	\$ 264.296.497,49
01/11/2024	30/11/2024	30	27,9	27,9	27,9	0,000674415	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.701.785,00	\$ 36.609.982,49	\$ 0,00	\$ 268.998.282,49
01/12/2024	31/12/2024	31	26,385	26,385	26,385	0,000641747	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.623.171,13	\$ 41.233.153,62	\$ 0,00	\$ 273.621.453,62
01/01/2025	31/01/2025	31	24,885	24,885	24,885	0,000609016	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.387.372,99	\$ 45.620.526,61	\$ 0,00	\$ 278.008.826,61
01/02/2025	28/02/2025	28	26,295	26,295	26,295	0,000639794	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.163.060,00	\$ 49.783.586,60	\$ 0,00	\$ 282.171.886,60
01/03/2025	31/03/2025	31	24,915	24,915	24,915	0,000609674	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.392.116,57	\$ 54.175.703,17	\$ 0,00	\$ 286.564.003,17
01/04/2025	30/04/2025	30	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.357.998,30	\$ 58.533.701,47	\$ 0,00	\$ 290.922.001,47
01/05/2025	16/05/2025	16	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 232.388.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.352.222,02	\$ 60.885.923,49	\$ 0,00	\$ 293.274.223,49

Asunto	Valor
Capital	\$ 232.388.300,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 232.388.300,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 60.885.923,49
Total a Pagar	\$ 293.274.223,49
- Abonos	\$ 0,00
Interés de Plazo	\$ 71.208.819,00
Neto a Pagar	\$ 310.483.042,50

Observaciones:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 012-2024-00184 (Proceso Digital)

Por secretaría, ofíciase a las entidades ante las cuales se inscribió la medida de embargo decretada en este proceso, a fin de que informen el estado actual de dicha medida. Igualmente, por secretaría, remítase a la apoderada judicial el enlace del presente proceso, con el propósito de que pueda consultar las respuestas allegadas por dichas entidades en relación con la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **Nº53** fijado hoy **20 de junio de 2025** a las
08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16b751fe0ee6f6f626d2655510cb79d46b17fc467933919dd55490435c8248**
Documento generado en 19/06/2025 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS - DAVIVIENDA VS ZARATE MESA
CARLOS ANDRES CC 79901959 - RAD 11001310301220240018400

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-06-26 07:55

Para danyela.reyes@aecsa.co <danyela.reyes@aecsa.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

123.pdf; 012-2024-00184.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6305-2025, Entidad o Señor(a): DANYELA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION
VIRTUAL

De: Daniela <danyela.reyes@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 25 de junio de 2025 4:58 p. m.

11001310301220240018400 JDO 5 // JG // FL 8

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de junio de 2025 17:04

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS - DAVIVIENDA VS ZARATE MESA CARLOS ANDRES CC 79901959 - RAD 11001310301220240018400

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Daniela <danyela.reyes@aecs.co>

Enviado: miércoles, 25 de junio de 2025 4:58 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecs.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS - DAVIVIENDA VS ZARATE MESA CARLOS ANDRES CC 79901959 - RAD 11001310301220240018400

SEÑORES:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ZARATE MESA CARLOS ANDRES CC 79901959

RADICADO: 11001310301220240018400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Por otra parte, me permito manifestar al despacho que la dirección electrónica para efectos de notificaciones novó a danyela.reyes@aecs.co favor tener en cuenta para el envío de comunicaciones y/o notificaciones a dicha dirección electrónica.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ

Apoderada Parte Demandante

C.C. No. 1.052.381072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.

DIEGO REYES DS. 7234

This message has been scanned for viruses and dangerous content by MailScanner, and is

believed to be clean.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 021-2013-00663

Se informa a la parte que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que el escrito presentado no es claro ni preciso en la información que contiene, pues hace referencia a fechas incorrectas e inexistentes, como es el caso del supuesto auto del 10 de septiembre de 2025, fecha que aún no ha ocurrido, lo cual podría inducir a error al despacho.

Adicionalmente, se recuerda a la profesional del derecho que las decisiones adoptadas por el juzgado de origen se encuentran debidamente ejecutoriadas, motivo por el cual no resulta procedente presentar solicitudes extemporáneas, máxime cuando ya se ha surtido actuación en el proceso, configurándose con ello el saneamiento de cualquier eventual irregularidad conforme al artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **Nº52** fijado hoy **18 de junio de 2025** a las
08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13c7cc653df0061db0058f1c143ae65130e76ef3f103607e06e1195bac9dc7**
Documento generado en 16/06/2025 12:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 24 de junio de 2025

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

j05ejeccbta@cedoj.ramajudicial.gov.co

GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicado: **11001310302120130066300**

Demandado: Edilma Maldonado Paris

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Despacho de Origen: Juzgado Veintiuno (21) Civil
del Circuito de Bogotá.

Asunto: - Recurso -

Respetada Señora Jueza:

GLADYS OLGA GARCIA BARON mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.573.319, Tarjeta Profesional No. 18.162, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio electrónico: olgagladysgarciabaron@gmail.com., obrando en nombre y representación del extremo pasivo, en forma atenta, interpongo y sustento - **Recurso de Reposición**, en subsidio **Apelación**.

-IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA -

Es el auto interlocutorio de fecha - **7 de marzo de 2025** - , cuyo contenido es del siguiente tenor:

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte ejecutante y por ser procedente:

Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicando que la medida cautelar de embargo decretada y practicada al interior del presente proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20661278, **aún continúa vigente** y no hay lugar a disponer su levantamiento hasta que esta autoridad así lo ordene, de ser el caso, **deberá proceder con su renovación**.

Decisión objeto de petición de adición, desatada en los términos siguientes por auto de fecha - **17 de junio de 2025** -

Se informa a la parte que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que el escrito presentado no es claro ni preciso en la información que contiene, pues hace referencia a fechas incorrectas e inexistentes, como es el caso del supuesto auto del 10 de septiembre de 2025, fecha que aún no ha ocurrido, lo cual podría inducir a error al despacho.

Adicionalmente, se recuerda a la profesional del derecho que las decisiones adoptadas por el juzgado de origen se encuentran debidamente ejecutoriadas, motivo por el cual no resulta procedente presentar solicitudes extemporáneas, máxime cuando ya se ha surtido actuación en el proceso, configurándose con ello el saneamiento de cualquier eventual irregularidad conforme al artículo 133 del Código General del Proceso.

- OPORTUNIDAD DEL RECURSO -

Es oportuno dado que la decisión - **niega petición de adición** - se notificó por estado No. 52 de fecha - **18 de junio de 2025** - y el presente recurso se radica al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , hoy - **24 de junio de 2025** - esto es, en término de ejecutoria, recordemos que el día lunes - **23 de junio de 2025** - es festivo.

Se deja constancia que por error de tipo se consignó como fecha - **10 de septiembre de 2025** - calenda no acaecida, se ha de agregar que se incorporó al petitorio de adición fotografía del contenido del auto, y es más, se agregó: "**Se dispone en el auto en mención**"

Rad. 021-2013-00663-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte ejecutante y por ser procedente:

Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, indicando que la medida cautelar de embargo decretada y practicada al interior del presente proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20661278, **aún continúa vigente** y no hay lugar a disponer su levantamiento hasta que esta autoridad así lo ordene, de ser el caso, **deberá proceder con su renovación.**

En este orden de ideas el petitorio de adición es claro, y es más, el error en la fecha es intrascendente dado que la citada calenda aún no se ha configurado, por tanto, el fallador, con soporte en la autonomía funcional y siendo garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar de manera integral el escrito, **extrayendo el verdadero sentido del documento y el alcance de la protección judicial solicitada con la demanda**, motivo por el que se acude a la jurisdicción.

Así lo aclaró recientemente la Sección Tercera del Consejo de Estado¹ al resolver un recurso de apelación donde de la lectura completa del libelo demandatorio, específicamente de los hechos y los fundamentos jurídicos, concluyó las verdaderas pretensiones del extremo accionante.

Por tal motivo, advirtió la Sala, el juez debe analizar de manera armónica con lo pretendido los extremos fácticos que rodean la *causa petendi* y los razonamientos jurídicos, de tal forma que, además de aferrarse a la literalidad de los términos expuestos, **esclarezca el sentido del problema litigioso puesto a su consideración, sin que esto afecte los ejes principales de la misma demanda.**

Vale la pena recordar que, hace unos meses, una sentencia de la Sección Segunda del alto tribunal de lo contencioso administrativo **reiteró la obligación de los jueces de evitar decisiones inhibitorias.**

Enfatizó que el operador judicial debe integrar e interpretar la demanda de forma tal que supere los meros formalismos y llegue a impartir justicia, de fondo y sin dilaciones.

Por tanto, obrar en forma contraria es incurrir en un exceso rigor manifiesto.

¹ Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000233600020150252901 (57380), Ago. 19/16

-FUNDAMENTO DEL RECURSO -

En el citado auto de fecha - **7 de marzo de 2025** - se dispone por secretaría oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, indicando que la medida cautelar de embargo decretada y practicada al interior del proceso por la instancia competente, aún continua vigente y no hay lugar a disponer su levantamiento hasta que esta autoridad así lo ordene, de ser el caso deberá proceder a su renovación.

Como es plenamente sabido esta instancia judicial no ostenta competencia funcional subjetiva, pues la remisión del expediente se configuró mediante acto administrativo de contenido particular y concreto emitido por el **funcionario administrativo - JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI** – adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - **Sala Administrativa** - una extralimitación de sus propias funciones dado que desbordó los alcances y finalidades propias del cargo como del mecanismo denominado - **Vigilancia Judicial Administrativa** –

Y en contravención manifiesta por lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus competencias constitucionales – Artículos 125, 228 y 257 - y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, órgano que expide el - **Acuerdo PSAA15-10415 del 30 de noviembre de 2015** - *“Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”*, y asigna la competencia funcional subjetiva, esto es, el curso y trámite del proceso ejecutivo hipotecario al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, es este el funcionario competente para ejecutar la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, previa verificación del cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 27 del Código General del Proceso.

Es este el Juez de la causa, y por tanto, director del presente proceso, esto a voces del art. 42 Código General del Proceso, y como tal es quien ostenta deberes y poderes de ordenación e instrucción – Art. 43 ibidem – por tanto, es quien por **competencia funcional** guía, instruye y resuelve tanto las peticiones como las etapas del procedimiento, lo anterior como expresión de los atributos de **-autonomía e independencia** - que ostenta como agente de la Rama Judicial en el ejercicio público de la administración de justicia.

En salvaguarda con lo expuesto, el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 – **Ley Estatutaria de Administración de Justicia** – impone la siguiente prohibición;

“Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”

Principios y deberes que no pueden ser desconocidos mediante el mecanismo - **Vigilancia Judicial Administrativa** – consagrado en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 – **Ley Estatutaria de Administración de Justicia** – en los términos siguiente:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(.....)

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

Mecanismo reglamentado mediante - **Acuerdo N°. PSAA11-8716 Octubre 6 de 2011** – expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El respeto al principio de autonomía e independencia judicial se consagra en su artículo 14, y en los términos siguientes:

“ARTÍCULO CATORCE.- Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, **los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios**, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Por tanto, la - **Vigilancia Judicial Administrativa** - no es mecanismo para ordenar en forma aislada por parte de un agente administrativo adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa – la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente Jurisdiccionales, como acaeció en el presente asunto, pues recordemos que el magistrado - **JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI** – adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por acto administrativo, no sólo dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa, sino que: - **ordenó la remisión del expedientes** - en los términos siguiente, proceder que constituye una extralimitación de sus propias funciones dado que desbordó los alcances y finalidades propias del cargo como del mecanismo denominado - **Vigilancia Judicial Administrativa** – y por tanto, afectó en forma cierta y actual la competencia funcional del servicio público de administración de justicia.

PRIMERO: Iniciar Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor HERMAN TRUJILLO GARCIA, en calidad de Juez Cuarenta Nueve Civil del Circuito de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder al doctor HERMAN TRUJILLO GARCIA, en calidad de Juez Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, el término de tres (3) días hábiles, según lo previsto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para que desarrolle las siguientes actividades:

- a) proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015 y de conformidad al Inciso final del Art. 27 del C. G. del P. y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2013.
- b) En garantía del debido proceso, presenten los informes, documentos y pruebas, que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Y es que a pesar de estar en curso y trámite la petición de adición a auto del – **22 de marzo de 2022** – situación que se relata en el acto administrativo página 7 conforme se refleja en la siguiente toma fotográfica, se procedió a ordenar la remisión del proceso ejecutivo hipotecario tanta veces citados.

-PETICION -

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en párrafos precedentes, solicito, en forma respetuosa la revocatoria integral del auto de fecha - **7 de marzo de 2025** - decisión objeto de petición de adición, desatada por auto de fecha - **17 de junio de 2025** - y cuyo contenido es del siguiente tenor;

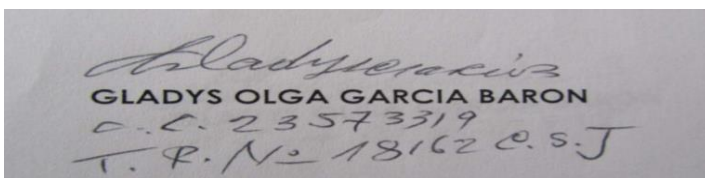
En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte ejecutante y por ser procedente:

Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, indicando que la medida cautelar de embargo decretada y practicada al interior del presente proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20661278, **aún continúa vigente** y no hay lugar a disponer su levantamiento hasta que esta autoridad así lo ordene, de ser el caso, **deberá proceder con su renovación.**

En caso de mantenerse la decisión, interpongo en subsidio recurso de apelación, lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla"

De la señora Juez, respetuosamente,



Handwritten signature: Gladys Olga Garcia Baron
Typed text: GLADYS OLGA GARCIA BARON
C.C. 23573319
T.P. No 18162 C.S.J

RE: RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADO - 18 DE JUNIO DE 2025 - EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 11001310302120130066300

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 2025-06-25 08:10

Para olgagladysgarciabaron@gmail.com <olgagladysgarciabaron@gmail.com>

 1 archivo adjunto (350 KB)

RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO DE FECHA - 18 DE JUNIO DE 2025 - PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001310302120130066300.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6236-2025, Entidad o Señor(a): GLADYS GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

De: OLGA GLADYS GARCIA BARON <olgagladysgarciabaron@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de junio de 2025 4:53 p. m.

11001310302120130066300 JDO 5 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de junio de 2025 16:56

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADO - 18 DE JUNIO DE 2025 - EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO
11001310302120130066300

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: OLGA GLADYS GARCIA BARON <olgagladysgarciabaron@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de junio de 2025 4:53 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADO - 18 DE JUNIO DE 2025 - EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO
11001310302120130066300

No suele recibir correo electrónico de olgagladysgarciabaron@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá D.C., 24 de junio de 2025

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicado: **11001310302120130066300**

Demandado: Edilma Maldonado Paris

Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.

Despacho de Origen: Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: - Recurso -

Respetada Señora Jueza:

GLADYS OLGA GARCIA BARON mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.573.319, Tarjeta Profesional No. 18.162, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio electrónico: olgagladysgarciabaron@gmail.com., obrando en nombre y representación del extremo pasivo, en forma atenta, interpongo y sustento - **Recurso de Reposición**, en subsidio **Apelación**. en cinco (5) folios, formato PDF.

Atentamente,

GLADYS OLGA GARCIA BARON



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00058-00
DEMANDANTE	VICTOR ARTURO MUÑOZ
DEMANDADO	ERICH RUGELES BURGOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-15	2020-12-15	1	26,19	430.000.000,00	430.000.000,00	274.131,08	430.274.131,08	0,00	274.131,08	430.274.131,08	0,00	0,00	0,00
2020-12-16	2020-12-31	16	26,19	0,00	430.000.000,00	4.386.097,28	434.386.097,28	0,00	4.660.228,36	434.660.228,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	430.000.000,00	8.437.198,31	438.437.198,31	0,00	13.097.426,67	443.097.426,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	430.000.000,00	7.707.043,60	437.707.043,60	0,00	20.804.470,27	450.804.470,27	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	430.000.000,00	8.476.337,59	438.476.337,59	0,00	29.280.807,85	459.280.807,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	430.000.000,00	8.160.819,67	438.160.819,67	0,00	37.441.627,52	467.441.627,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	430.000.000,00	8.393.661,19	438.393.661,19	0,00	45.835.288,72	475.835.288,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	430.000.000,00	8.118.681,95	438.118.681,95	0,00	53.953.970,67	483.953.970,67	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	430.000.000,00	8.376.231,82	438.376.231,82	0,00	62.330.202,49	492.330.202,49	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	430.000.000,00	8.402.372,75	438.402.372,75	0,00	70.732.575,23	500.732.575,23	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	430.000.000,00	8.110.248,32	438.110.248,32	0,00	78.842.823,55	508.842.823,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	430.000.000,00	8.332.622,19	438.332.622,19	0,00	87.175.445,74	517.175.445,74	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	430.000.000,00	8.143.970,60	438.143.970,60	0,00	95.319.416,34	525.319.416,34	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	430.000.000,00	8.498.063,49	438.498.063,49	0,00	103.817.479,82	533.817.479,82	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	430.000.000,00	8.584.838,85	438.584.838,85	0,00	112.402.318,68	542.402.318,68	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	430.000.000,00	8.003.616,61	438.003.616,61	0,00	120.405.935,29	550.405.935,29	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	430.000.000,00	8.934.192,43	438.934.192,43	0,00	129.340.127,71	559.340.127,71	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	430.000.000,00	8.887.350,25	438.887.350,25	0,00	138.227.477,96	568.227.477,96	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	430.000.000,00	9.462.635,48	439.462.635,48	0,00	147.690.113,45	577.690.113,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00058-00
DEMANDANTE	VICTOR ARTURO MUÑOZ
DEMANDADO	ERICH RUGELES BURGOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	430.000.000,00	9.438.795,32	439.438.795,32	0,00	157.128.908,77	587.128.908,77	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	430.000.000,00	10.120.963,13	440.120.963,13	0,00	167.249.871,90	597.249.871,90	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	430.000.000,00	10.505.422,45	440.505.422,45	0,00	177.755.294,35	607.755.294,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	430.000.000,00	10.676.240,21	440.676.240,21	0,00	188.431.534,56	618.431.534,56	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	430.000.000,00	11.479.334,92	441.479.334,92	0,00	199.910.869,48	629.910.869,48	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	430.000.000,00	11.559.576,22	441.559.576,22	0,00	211.470.445,70	641.470.445,70	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	430.000.000,00	12.673.055,88	442.673.055,88	0,00	224.143.501,57	654.143.501,57	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	430.000.000,00	13.135.274,83	443.135.274,83	0,00	237.278.776,40	667.278.776,40	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	430.000.000,00	12.324.176,39	442.324.176,39	0,00	249.602.952,79	679.602.952,79	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	430.000.000,00	13.892.919,50	443.892.919,50	0,00	263.495.872,29	693.495.872,29	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	430.000.000,00	13.643.763,56	443.643.763,56	0,00	277.139.635,85	707.139.635,85	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	430.000.000,00	13.678.581,50	443.678.581,50	0,00	290.818.217,35	720.818.217,35	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	430.000.000,00	13.050.713,54	443.050.713,54	0,00	303.868.930,89	733.868.930,89	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	430.000.000,00	13.333.773,86	443.333.773,86	0,00	317.202.704,75	747.202.704,75	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	430.000.000,00	13.100.809,85	443.100.809,85	0,00	330.303.514,59	760.303.514,59	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	430.000.000,00	12.410.242,47	442.410.242,47	0,00	342.713.757,06	772.713.757,06	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	430.000.000,00	12.240.251,04	442.240.251,04	0,00	354.954.008,10	784.954.008,10	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	430.000.000,00	11.459.949,01	441.459.949,01	0,00	366.413.957,11	796.413.957,11	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	430.000.000,00	11.651.126,36	441.651.126,36	0,00	378.065.083,46	808.065.083,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00058-00
DEMANDANTE	VICTOR ARTURO MUÑOZ
DEMANDADO	ERICH RUGELES BURGOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	430.000.000,00	10.959.075,81	440.959.075,81	0,00	389.024.159,27	819.024.159,27	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	430.000.000,00	10.248.238,68	440.248.238,68	0,00	399.272.397,95	829.272.397,95	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	430.000.000,00	10.501.309,88	440.501.309,88	0,00	409.773.707,84	839.773.707,84	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	430.000.000,00	10.106.792,03	440.106.792,03	0,00	419.880.499,86	849.880.499,86	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	430.000.000,00	10.012.754,45	440.012.754,45	0,00	429.893.254,31	859.893.254,31	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	430.000.000,00	9.503.731,22	439.503.731,22	0,00	439.396.985,53	869.396.985,53	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	430.000.000,00	9.441.474,11	439.441.474,11	0,00	448.838.459,64	878.838.459,64	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	430.000.000,00	9.360.949,18	439.360.949,18	0,00	458.199.408,82	888.199.408,82	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	430.000.000,00	8.960.303,11	438.960.303,11	0,00	467.159.711,92	897.159.711,92	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	430.000.000,00	9.067.019,21	439.067.019,21	0,00	476.226.731,13	906.226.731,13	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	430.000.000,00	8.699.954,15	438.699.954,15	0,00	484.926.685,28	914.926.685,28	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	430.000.000,00	8.554.490,84	438.554.490,84	0,00	493.481.176,12	923.481.176,12	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	430.000.000,00	8.118.181,41	438.118.181,41	0,00	501.599.357,53	931.599.357,53	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	430.000.000,00	7.703.123,61	437.703.123,61	0,00	509.302.481,15	939.302.481,15	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	430.000.000,00	8.126.958,69	438.126.958,69	0,00	517.429.439,83	947.429.439,83	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	430.000.000,00	8.063.827,93	438.063.827,93	0,00	525.493.267,76	955.493.267,76	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	430.000.000,00	8.432.846,99	438.432.846,99	0,00	533.926.114,75	963.926.114,75	0,00	0,00	0,00
2025-06-01	2025-06-14	14	25,55	0,00	430.000.000,00	3.753.263,57	433.753.263,57	0,00	537.679.378,33	967.679.378,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00058-00
DEMANDANTE	VICTOR ARTURO MUÑOZ
DEMANDADO	ERICH RUGELES BURGOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$430.000.000,00
SALDO INTERESES	\$537.679.378,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$967.679.378,33

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RE: LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO No. 2021-00058

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-06-26 16:27

Para Gustavo Calderón <jgustavocalderon@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (40 KB)

liquidacion_2021-00058-00_1750960305.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6361-2025, Entidad o Señor(a): JOSE CALDERON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO

****VIRTUAL****

De: Gustavo Calderón <jgustavocalderon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de junio de 2025 15:38

11001310302120210005800 JDO 5 // JG // FL 6

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Gustavo Calderón <jgustavocalderon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de junio de 2025 15:38

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO No. 2021-00058

No suele recibir correo electrónico de jgustavocalderon@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00058

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO No. 2021-00058

DEMANDANTE: ERICH RUGELES BURGOS

DEMANDADO: VICTOR ARTURO MUÑOZ

RADICADO: 110013103021 2021 00058 00

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la parte demandante con el debido respeto le manifiesto a su despacho que

ADJUNTO liquidación de crédito para su respectivo traslado y posterior aprobación de conformidad al auto

adiado en fecha 22 de febrero del año 2021

Atentamente.,

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
CARRERA 10a. No. 15-39 OFICINA 906.
TELEFONOS: 2828503 - 2480426 - 2173266 - 310 2662647.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo



Fl. 343

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 030-2010-00099-00

Escrutado con detenimiento el diligenciamiento en razón de las manifestaciones efectuadas en el memorial que antecede, advierte desde ya el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho y, por tanto, se accederá al secuestro impetrado respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40277731**, por lo siguiente:

Por consiguiente, al ser procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. No. 50S-40277731**.

Para tal fin se comisiona al Alcalde Local y/o a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Librese comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General de Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 103 fijado hoy 3 de diciembre de 2024 a las 08:00 A.M

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9c2918adbe7bb312aa2ae1e2e7e4cf21873ca4ddc9ba84f0bbac58c9afa84**
Documento generado en 02/12/2024 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN – ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO- BOGOTÁ, D.C
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

Bogotá, D.C- Diciembre 05 de 2024

Señor (a)
JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Correo Electrónico Institucional:
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 318 Y 320- LEY 1564/2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)- CONTRA SU DECISIÓN, DE FECHA 02/12/2024, Y NOTIFICADO POR ESTADO 103 DE FECHA 03/12/2024, EN EL ENTENDIDO DE DECRETAR EL SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE:	LOTERÍA DE BOGOTÁ, D.C
DEMANDADO:	INVERSIONES EL GANADOR Y MARTHA ISABEL PEÑA
RADICADO:	11001310303020100009900

Respetado Señor (a) Juez,

MARLÉN CALDERÓN AMAYA, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá,D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 242.666- Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Parte Demandada Señora **MARTHA ISABEL PEÑA**, persona ya plenamente

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN – ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO- BOGOTÁ, D.C
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

identificada en Auto, con el acostumbrado Decoro y Respeto, y encontrándome en términos de Ley, de su último Auto dónde se decidió secuestrar un bien inmueble, providencia de fecha 002/12/2024, y notificado por estado No 103 de fecha 003/12/2024, me permito interponer:

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 318 Y 320- LEY 1564/2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)- CONTRA SU DECISIÓN, DE FECHA 02/12/2024, Y NOTIFICADO POR ESTADO 103 DE FECHA 03/12/2024, EN EL ENTENDIDO DE DECRETAR EL SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. El proceso en mención estuvo en estado inactivo, por largo lapso, sin que el actor hubiera promovido petición o solicitud a petición de parte,
2. Mi poderdante, es una tercera frente a la demandada, ya que fue esta quien confió en su conocida, y por ser garante ahora está muy perjudicada por la omisión de la aquí demandada,
3. Mi mandante es una mujer, de la tercera edad, con quebrantos de salud, y de escasos recursos económicos,
4. Mi Cliente, es la única Propiedad que tiene y posee su inmueble, es para su familia y esta,
5. El proceso en mención, va transcurrido desde el año 2010,
6. Mi mandante está muy perjudicada con estas actuaciones,
7. Mi mandante, ha intentado comunicarse con la aquí Demandada, y esta ha hecho caso omiso a su llamado, sabiendo que mi poderdante esta con su actuar omisivo muy perjudicada,
8. Se solicitó a su Instancia, lo previsto en El Artículo 317 de la Ley 1564/2012, Código General del Proceso, Desistimiento Tácito,
9. El respectivo link del presente expediente, no lo tenemos,
10. Elevo la presente alzada con base a información suministrada única y exclusivamente por mi aquí poderdante, ello bajo los preceptos del principio de Buena Fe, y Lealtad Procesal.

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN – ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO- BOGOTÁ, D.C
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

PETITUM:

1. Se sirva revocar el auto aquí hoy atacado,
2. De manera subsidiaria, exhorto a la parte demandante, que solicite, previa búsqueda selectiva de bienes, estos en cabeza de la demandante, **INVERSIOENES EL GANADOR E.U.** a fin de que sea estos bienes de su propiedad, ser afectados y cautelados,
3. Se sirva remitirnos el respectivo link del expediente en mención.

Lo anterior, bajo los principios de Justicia y Equilibrio

De esta manera ruego e interpongo y sustento recurso ordinario de reposición y subsidio del de apelación, artículos 318 y 320- Ley 1564/2012 (Código General del Proceso)- contra su decisión, de fecha 02/12/2024, y notificado por estado 103 de fecha 03/12/2024, en el entendido de ordenar secuestrar un Bien Inmueble.

Lo anterior a que dichas actuaciones, inactivas, cumplen a plena cabalidad con los exigido en la norma en Comento.

**ANEXOS
SOPORTES:**

1. Lo enunciado en 4 folios,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 318 y 320- 352, Ley 1564/2012 (Código General del Proceso),
2. Artículo 29 de la Constitución Política Nacional de Colombia.

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN – ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO- BOGOTÁ, D.C
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISITRATIVAS:

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN – ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO-
BOGOTÁ, D.C
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

Honorable Señor (a) Juez, de esta manera interpongo y sustento la presente Alzada de reposición, subsidiaria con el de apelación, para que su Académico y Justa Instancia se sirva proveer de conformidad,

Del Señor (a) Juez,

Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**
C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.
T.P. No 242.666- C.S. de la Judicatura.

RE: REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 318 Y 320- LEY 1564/2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)- CONTRA SU DECISIÓN, DE FECHA 02/12/2024, Y NOTIFICADO POR ESTADO 103 DE FECHA ...

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 5/12/2024 14:08
Para RAMIREZCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM <RAMIREZCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM>

1 archivo adjunto (97 KB)
MEMORIAL, RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUSIDIO DE APELACIÓN, JUEZ 5 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C, LOTERIA DE BOGOTÁ,D.C, 12 05 2024.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 10542-2024, Entidad o Señor(a):
MARLEN CALDERON - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO 2/12/2024
De: John Mauricio Ramirez
<ramirezcalderon.juridicos@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 14:02
11001310303020100009900 JDO 5 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: John Mauricio Ramirez <ramirezcalderon.juridicos@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 14:02
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cliente@loteriadebogota.com <cliente@loteriadebogota.com>; notificaciones-judiciales@loteriadebogota.com <notificaciones-judiciales@loteriadebogota.com>; notificaciones-administrativos@loteriadebogota.com <notificaciones-administrativos@loteriadebogota.com>; siga@loteriadebogota.com <siga@loteriadebogota.com>
Asunto: REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 318

Bogotá, D.C- Diciembre 05 de 2024

Señor (a)

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Correo Electrónico Institucional:

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoygj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cliente@loteriadebogota.com

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificaciones-judiciales@loteriadebogota.com

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

notificaciones-administrativos@loteriadebogota.com

VENTANILLA VIRTUAL

sig@loteriadebogota.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10/12/24 se hizo el presente traslado conforme a lo establecido en el Art. 319 del C. G. P. a partir del 11/12/24 y el 13/12/24

Respecto a J6 Recurso

REFERENCIA:	1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 318 Y 320- LEY 1564/2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)- CONTRA SU DECISIÓN, DE FECHA 02/12/2024, Y NOTIFICADO POR ESTADO 103 DE FECHA 03/12/2024, EN EL ENTENDIDO DE DECRETAR EL SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE:	LOTERÍA DE BOGOTÁ, D.C
DEMANDADO:	INVERSIONES EL GANADOR Y MARTHA ISABEL PEÑA
RADICADO:	11001310303020100009900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

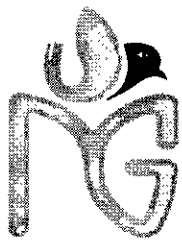
ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2025

En la fecha:

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a) Vencimiento término



MARIANA GALINDO RUIZ
ABOGADA
Consultoria y Litigio

Señora Jueza
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Ref.: Oposición al recurso de reposición en subsidio de apelación
Radicado: 11001310303020100009900
De: LOTERÍA DE BOGOTÁ
Contra: Inversiones el Ganador E. U. y otras

Respetada Jueza,

Reciba un cordial saludo, MARIANA GALINDO RUIZ obrando en calidad de apodera de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, atendiendo el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada, solicito que se declare infundado el recurso de reposición y se rechace de plano el recurso de apelación con fundamento en lo siguiente:

I. Frente a las consideraciones

A. Frente a la primera, no se determina la intención de esta consideración puesto que decir que el proceso estuvo en “estado inactivo, por largo lapso” no implica en si mismo una consecuencia jurídica dentro del proceso. Teniendo en cuenta además que el proceso no ha dejado de atenderse por parte de la Lotería de Bogotá puesto que durante 2023 se discutió la liquidación del crédito y actualmente se ha venido solicitando el impulso del proceso teniendo como consecuencia la orden de secuestro que hoy se impugna.

B. Las consideraciones 2 a 7 no atienden a situaciones fácticas o jurídicas que se encuentren probadas o que puedan tener consecuencias jurídicas dentro del proceso.

C. Frente a la consideración 8 sobre la supuesta solicitud de desistimiento tácito, debe tenerse en cuenta que esta figura ocurre cuando se requiera cumplimiento de una carga procesal por la parte interesada o cuando hayan transcurrido 2 años de inactividad Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, como es el caso que nos ocupa.

En el presente caso, se encontraba pendiente de gestión la solicitud realizada por la Lotería de Bogotá desde el 12 de diciembre de 2019 y además no se ha dejado en inactividad por más de dos años.

D. Las consideraciones 9 a 10 no dan sustento a lo peticionado puesto que el expediente se ha encontrado a disposición en el despacho, puesto que la suscrita pudo tener acceso a este.

II. Frente al “petitum”

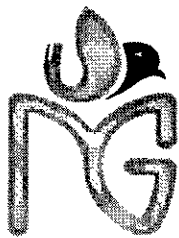
A. Se niegue la solicitud de revocar el auto toda vez que está revestido de legalidad al no encontrarse sustento probatorio o jurídico que lo desvirtúe.



+57 (304) 6240260



mariana.galindor@hotmail.com



MARIANA GALINDO RUIZ
ABOGADA
Consultoría y Litigio

B. Se niegue la solicitud de solicitar, “previa búsqueda selectiva de bienes, estos en cabeza de la demandante, INVERSIÓNES EL GANADOR E.U. a fin de que sea estos bienes de su propiedad, ser afectados y cautelados”, toda vez que al realizar dicha tarea fue que la Lotería de Bogotá encontró los bienes que hoy se pretenden secuestrar y que la solidaridad asumida por los codeudores no excluye de embargo y secuestro los bienes de uno u otro sino solo por las razones que la ley determina expresamente.

III. Consideraciones adicionales sobre la procedencia del recurso de apelación

De conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, el recurso de apelación solo procede contra los autos que resuelven una medida cautelar. En el presente caso, la orden de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50s-40277731 fue decretada a través del auto del 11 de agosto de 2015, momento en que se presentó la oportunidad procesal para interponer el respectivo recurso de apelación en oposición a dicha medida.

El auto de 2 de diciembre de 2024 atendió la solicitud de dar trámite a la decisión del despacho sobre la medida cautelar previamente ordenada. En consecuencia el recurso de apelación debería ser rechazada de plano por improcedente.

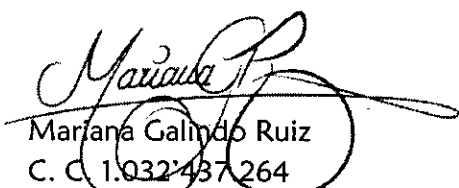
IV. Solicitud

- A. Se niegue la solicitud de revocar el auto de 2 de diciembre de 2024 al no encontrarse sustento probatorio o jurídico que desvirtúe la legalidad de la providencia.
- B. Se rechace de plano el recurso de apelación al no ser procedente de conformidad con lo expuesto.
- C. Se de continuidad al proceso y se realicen los trámites necesarios para hacer efectiva la comisión ordenada.

Para efectos de notificaciones la LOTERÍA DE BOGOTÁ las recibe en el correo notificaciones-judiciales@loteriadebogota.com

La suscrita recibe notificaciones en el correo defensa.judicial@loteriadebogota.com y mariana.galindor@hotmail.com

Cordialmente,


Mariana Galindo Ruiz
C. C. 1.032.437.264
T. P. 253.070



+57 (304) 6240260



mariana.galindor@hotmail.com

RE: Radicado 11001310303020100009900 oposición recurso

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 13:02

Para Mariana Galindo Ruiz <mariana.galindor@hotmail.com>

1 archivo adjunto (205 KB)
oposicion recurso 2010-00099.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 10995-2024, Entidad o Señor(a): MARIANA GALINDO RUIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: OPOSICION AL RECURSO //De: Mariana Galindo Ruiz <mariana.galindor@hotmail.com> Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 10:50//11001310303020100009900//JDO-5//FOL2//JV//

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/Getfile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 11:04
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicado 11001310303020100009900 oposición recurso

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Mariana Galindo Ruiz <mariana.galindor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 10:50

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM <RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM>

Asunto: RV: Radicado 11001310303020100009900 oposición recurso

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de mariana.galindor@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Remito memorial adjunto

Señora Jueza

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

E. S. D.

Ref.: Oposición al recurso de reposición en subsidio de apelación

Radicado: 11001310303020100009900

De: LOTERÍA DE BOGOTÁ

Contra: Inversiones el Ganador E. U. y otras

Respetada Jueza,

Reciba un cordial saludo, MARIANA GALINDO RUIZ obrando en calidad de apoderada de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, atendiendo el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada, solicito que se declare infundado el recurso de reposición y se rechace de plano el recurso de apelación con fundamento en lo expuesto en el memorial que adjunto.

Mariana Galindo Ruiz

☒ Yo apoyo la inclusión

61

349



MARIANA GALINDO RUIZ
ABOGADA
Consultoría y Litigio

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO	
En la fecha: <u>15 ENE 2025</u>	
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito	
El (la) Secretario (a): <u>Oposición al recurso</u>	

JP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 030-2010-00099-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso contra el auto del 2 de diciembre de 2024 (fl. 343), por medio del cual el despacho decretó el secuestro del bien inmueble objeto de cautela con matrícula inmobiliaria No. 50S-40277731.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que, dicho proceso ha estado inactivo desde el año 2010 y que su mandante, una mujer de la tercera edad, en delicado estado de salud y con escasos recursos económicos, se encuentra gravemente perjudicada por la medida. Señala que el inmueble en cuestión es la única propiedad que posee y donde reside con su familia, por lo que su afectación resulta desproporcionada y lesiva. Además, expone que ha intentado comunicarse con la parte demandada, sin recibir respuesta, lo que evidencia una actitud omisiva y dilatoria de la parte.

En este contexto, solicita que se revoque el auto recurrido y, de manera subsidiaria, que se ordene a la parte demandante identificar otros bienes a nombre de Inversiones El Ganador E.U., para que estos sean los afectados y no el bien de su poderdante. Fundamenta su petición en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución, invocando además el principio de buena fe, lealtad procesal, justicia y equilibrio, y haciendo referencia al desistimiento tácito por inactividad procesal previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, la parte demandante, representada por la abogada Mariana Galindo Ruiz, solicita que se declare infundado el recurso de reposición y se rechace el de apelación. Argumenta que el proceso no ha estado inactivo, ya que se ha impulsado de manera constante, incluyendo la discusión de la liquidación del crédito y solicitudes recientes, lo cual desvirtúa la alegada inactividad desde 2010. Además, sostiene que no se configura el desistimiento tácito mencionado, pues no han transcurrido dos años sin actuación por parte de la interesada y existe una sentencia ejecutoriada que habilita la continuación de la ejecución.

Asimismo, rechaza la solicitud de sustituir el bien embargado por otros de los codeudores, indicando que la Lotería de Bogotá ya realizó la búsqueda de bienes y que la solidaridad no excluye la posibilidad de embargo y secuestro de los bienes de cualquiera de los obligados. En cuanto a la procedencia del recurso de apelación, señala que este no procede frente a la medida cautelar decretada, por lo cual solicita que se rechace de plano. En conclusión, pide mantener la decisión de secuestro, rechazar ambos recursos y dar continuidad al proceso para ejecutar la medida ordenada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Estudiados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Revisado el expediente, se evidencia que el proceso ha tenido actuaciones recientes que interrumpen el término de inactividad previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tales como solicitudes, traslados y pronunciamientos judiciales relacionados con la liquidación del crédito y el impulso de medidas cautelares. Por tanto, no se configura el presupuesto de inactividad por más de dos años exigido para declarar el desistimiento tácito, dado que el expediente refleja impulso procesal constante por parte de la demandante, por tanto, en ese sentido, no prospera el argumento de la recurrente sobre la supuesta inactividad del proceso.

Por otro lado, en relación con el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de discusión, el despacho considera necesario señalar que la ley otorga al acreedor el derecho de reclamar el cumplimiento de su obligación, y en los casos en que existen varios deudores solidarios, como ocurre en este proceso, cualquiera de ellos puede ser requerido por la totalidad de la deuda. Así lo establece el artículo 1571 del Código Civil, el cual faculta al acreedor para dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra cualquiera de ellos, a su arbitrio, sin que pueda oponérsele el beneficio de división. En consecuencia, no existe infracción alguna ni por parte del acreedor ni del despacho al haber ordenado el embargo y secuestro del bien de uno de los obligados solidarios.

Adicionalmente, conforme al artículo 547 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos que se adelanten contra codeudores o terceros garantes, el acreedor conserva intactos sus derechos y puede hacerlos valer contra cualquiera de ellos. La facultad legal conferida al acreedor para ejecutar la deuda frente a cualquiera de los obligados solidarios implica que no es jurídicamente exigible la búsqueda previa de otros bienes de los demás codeudores. Por tanto, la medida decretada se ajusta plenamente al marco legal vigente y no se vulneran derechos del demandado.

Finalmente, por resultar procedente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 2 de diciembre de 2024 (fl. 343), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2. Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por secretaria, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 045 fijado hoy 28 de mayo de 2025 a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarape Godoy
SECRETARIA

ME

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84757b07fec1c04c697b38b26191d7afea9ad7d7b31ceb0175beef285b59589**

Documento generado en 27/05/2025 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2010--0099

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: CUATRO (4) cuadernos:

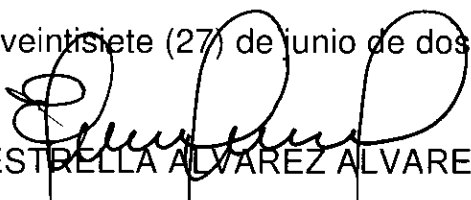
- Cuaderno No. 1: del folio 1 al 352
- Cuaderno No. 2: del folios 1 al 5
- Cuaderno No. 3: del folio 1 al 56
- Cuaderno No. 4: del folio 1 al 8

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **LOTERIA DEBOGOTA** Contra **INVERSIONES EL GANADOR E.U., ROSA PATRICIA SUAREZ MOYA Y MARTHA ISABEL PEÑA DE SUAREZ**, proveniente del Juzgado 030 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2010-0099

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Escuela Judicial de la Magistratura
Escuela Judicial del Poder Público
Sección de • Sección Civil
Circuito de • 1.ª Sección, C.

TRASLADO ART. 110 C. P.

En la fecha 1-7-25 se fue a presente traslado
conforme a lo establecido en el Art. 326 del
C. G. M. ex co. se a partir del 2-7-25
vence en: 4-7-25
El secretario 16 Recurso



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 30-2010-00476-00

Se niega la solicitud de adición y aclaración que antecede, puesto que no se evidencia que el auto de fecha 12 de julio de 2024 pueda generar confusión alguna, ya que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

Advierta el memorialista que en el aludido auto se rechazó de plano una solicitud de nulidad formulada por el apoderado del ejecutado, las cuales, conforme lo dispone el artículo 133 del Código General del Proceso, son taxativas, y estudiados los argumentos expuestos en la solicitud de nulidad, fue precisamente lo que se resolvió.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
067 fijado hoy **9 de agosto de 2024** a las 08:00 A.M.



Jorge Vanegas Guesguan
SECRETARIO

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a0e25f9549c698fb7bde2199313d7465b03c1b273582c1fe22d1f7636c1a86e**
Documento generado en 08/08/2024 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

JUEZA QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE:

BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GERARDO JESÚS ANDRADE BOLAÑOS

Radicado: 11001 - 31 - 03 - 040 - 2010 - 00476 - 00

Juzgado de Origen: Treinta (30) Civil del Circuito

Asunto: Recursos de reposición y subsidiario apelación- auto rechazosolicitud.

JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.948 expedida en Pamplona y portador de la tarjeta profesional N°. 80.998 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de mandatario judicial del DEMANDADO; en uso del poder que para el efecto se me ha conferido, interpongo con el presente recurso ordinario de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra la determinación del auto del día doce (12) de julio actual, por medio del cual se decide el rechazo de la solicitud de aplicación de los Artículos 422 CGP; 1980 del C.C.; 1620 del C.Co. y Sentencias T-673/10 y demás jurisprudencia invocada en el recurso de petición. Para declarar extinguida la obligación y decretar la terminación de la ejecución por lo irregular e ilegal de los pagarés, como lo determina la Ley.

Son motivos de inconformidad, los siguientes:

1. Se reitera que Los pagarés números 126-5000479005 y 126-5000479013 son pagares que están **TOTALMENTE PAGADOS Y CANCELADOS**. Con los comprobantes de pago y cancelación emitidos por el mismo banco demandante, que hacen parte de la encuadernación del proceso, foliados en Fls. 434; 435 y 436 - C.1., y un saldo en un pagaré restante, que el mismo banco ejecutante, BBVA por requerimiento de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ha certificado, que es un grave error, el valor que se está ejecutando. Esto a todas luces, es UNA DEMANDA TEMERARIA, UNA DEMANDA DE MALA FE. Al banco BBVA en innumerables derechos de petición y en requerimientos del Despacho desde el auto del 8 de mayo de 2015 al mismo presidente de este banco transgresor, para que aclare estas conductas fraudulentas y dolosas y que jamás han contestado o aclarado algo; en una expresa burla a la justicia Y EN FLAGRANTE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL. No es en absoluto, la solicitud de nulidad de que trata el art. 133 del CGP. En este proceso existen irregularidades e ilegalidades que han transgredido la Constitución y la Ley de forma aberrante nunca antes vista. Por lo que se solicita la aplicación de una normatividad especial por VENTA Y EJECUCION ILEGAL DE PAGARES IRREGULARES. Con fundamento principalmente en los Artículos 422 CGP; 1980 del C.C.; 1620 del C.Cio. y Sentencias T-673/10 Magistrado JORGE PRETELT CHALJUB; T-3.128732 y T-968/11 Magistrado GABRIEL MENDOZA MARTELO.; T-006/05 y T-974895 Magistrado MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA. Toda esta abundante Legalidad y jurisprudencia dan TODO EL SUSTENTO JURIDICO para que se termine este ilegal proceso, por el trámite ilegal y lo absolutamente irregular de estos créditos fraudulentos y dolosos. Como está demostrado.

2. En varias solicitudes de nulidad cumpliendo con todos los presupuestos del CGP, se ha dicho, pregonar como se hace de usanza en la jurisdicción estar revestida de acierto y legalidad la actuación, soslaya los derechos fundamentales, como en este caso, el demandado ha sido sometido a un largo litigio (más de 14 años) con miras a despojarlo en forma fraudulenta y dolosa a toda costa y sin garantías legales de la propiedad legítima del bien raíz, sin adoptar la dirección del proceso los poderes de ordenación e instrucción propios para hacer efectiva la tutela jurídica y efectiva de sus derechos, y tal comportamiento no hace sino desconocer los objetivos básicos o probatorios disidentes que dan cuenta de los asertos que aquí se hacen, sin tomar los correctivos a su alcance para hacer cesar los efectos nocivos que agravan al administrado y se sujeta en estrictez y sin miramiento al ordenamiento constitucional para continuar con este proceso tan irregular.

A pesar de que toda la cadena de cesiones son fraudulentas e ilegales como está demostrado y están anuladas legalmente por el Despacho, en Auto de febrero 18 de 2015 (fl. 151) donde se anula también la sentencia, por estar sustentada en los pagarés cancelados y las cesiones fraudulentas y dolosas; se trató de llegar a acuerdos de pago, con estos cesionarios ILEGALES; para terminar con este absurdo proceso, pero cuando se llegaba con los cheques de gerencia para hacer el pago, decían que no hay arreglo, porque, los pagarés pagados y cancelados los habían vendido a otro cesionario. Lo que se puede observar a todas luces, es que estos cesionarios ilegales, quieren quedarse a como dé lugar, por todos estos medios fraudulentos y dolosos con las garantías. Como prueba de estos abusos execrables, adjuntamos el cheque de gerencia N° 5503426 con fecha diciembre 22 de 2014, por Valor de Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000.00) girado a nombre del último cesionario (que es parte del grupo de ellos, de los cesionarios y el banco) Martha Lucía Hernández de Díaz, cedula de ciudadanía N° 41.729.546. Quien ni siquiera apareció cuando fuimos a pagar lo acordado, llevándole el cheque de gerencia. CON LA VENTA DE ESTOS PAGARES CANCELADOS, EN FORMA REITERADA A MAS DE UNO, se configura plenamente el delito de estafa agravada, por lo premeditado, calculado y sistemático de este delito.

SE HA PASADO POR ALTO EN REITERADAS OPORTUNIDADES LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES LA PROVIDENCIA MENCIONADA EN ESTE PUNTO Y QUE DESLEGITIMA LA CALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE, SIENDO LA ÚNICA Y POSIBLE ACREEDORA EL BANCO BBVA, QUIEN HA HECHO CASO OMISO HACER MÁS DE NUEVE AÑOS A LA INDAGACIÓN JUDICIAL Y LA CLARIDAD DEBIDA DE LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.

3.- Con todas estas aclaraciones y sus respectivas pruebas, queda absolutamente demostrado la ilegalidad y la temeridad de los créditos que ventilan y se ejecutan en esta demanda temeraria y de mala fe por parte del banco BBVA. Lo que ha llevado a cometer toda una serie de errores, fraudes e ilegalidades. Por lo que Solicitamos al Despacho declarar extinguida la obligación, decretar la terminación de la ejecución por este concepto. Como lo contempla expresamente el Artículo 439-2 del C. G. del Proceso. Imponer multa al ejecutante, por obrar abiertamente con Negligencia y Temeridad (CGP, art. 206, par. modificado por la Ley 1743 de 2014 art. 13).

Con los dos numerales anteriores se puede corregir estos gigantescos y graves errores e ilegalidades cometidos en este proceso. A la fecha pese a que se ordenó Compulsar copias a los abogados de la parte actora, que han hecho

fraude dentro del presente asunto, en virtud que vienen endosando en propiedad los títulos valores cancelados, los que se están ejecutando por fuera de la Ley en este proceso; a entidades de papel inexistentes, la verdad sea dicha la posición asumida por esa sede judicial ha hecho caso omiso y continúa con dicho trámite.

Es absolutamente claro, que hay una base de engaño como lo soportan el material probado, PUES LOS PAGARÉS ilegales vienen siendo endosados a diferentes personas, única y exclusivamente para salvar la responsabilidad que tiene el banco ejecutante, de en un evento dado tener que responder por los perjuicios causados.

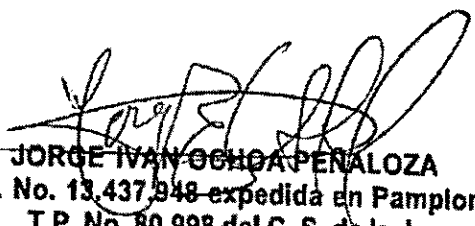
4.- Con toda la normatividad y las Leyes invocadas para esta solicitud que permite por esta vía, la terminación de un proceso plagado de irregularidades; y que prevé la aplicación de sanciones prevista en las normas invocadas en la presente solicitud, que procede por la causa de la falta de demostración, declaración en el cobro y perjuicios sea imputable al actuar negligente y temerario de la parte demandante.

NI EL MANDAMIENTO DE PAGO, NI EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN QUE ESTAN ANULADOS, PUEDEN SEGUIR RESPALDANDO UN SUPUESTO ACIERTO Y LEGALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON LA PROBANZA DEBIDA Y PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA JURISDICCIÓN, SIN NINGUNA CLASE DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SIN PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL EN BOGA DISCUTIDO Y CONTRARIANDO LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES DE MAYOR JERARQUÍA.

De conformidad con lo anterior, solicito la revocatoria del auto impugnado, de acuerdo a las sucintas razones acotadas, inaplicando de ser el caso las normas procesales que se opongan a los derechos subjetivos del administrado y se efectivicen éstos; ahora que, el persistir el Juzgado en su decisión, planteo el recurso subsidiario de apelación ante su inmediato superior funcional, donde nos permitiremos ampliar estas aclaraciones y precisiones contempladas en la Ley, pues no tiene claridad el título del cual proviene los supuestos perjuicios causados a la supuesta acreedora.

De la señora Jueza,

Atentamente,


JORGE IVAN OCHOA PENALOZA
C.C. No. 13.437.948 expedida en Pamplona
T.P. No. 80.998 del C. S. de la J.

RE: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/08/2024 7:43

Para: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

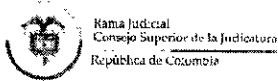
Radicado No. 6423-2024, Entidad o Señor(a): JORGE OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de agosto de 2024 16:21
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf -NDC
11001310303020100047600 JDO 5 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de agosto de 2024 16:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf

<https://outlook.office.com/mail/gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/id/AAQkADUxYzA0NmQ5LTk2NTctNDhmNy1iNTNmLTAYNGExZGQ4ZGUzO...>

Señora

Jueza 5 de ejecución civil del circuito de Bogotá

Proceso: ejecutivo singular

Asunto: recurso de reposición y subsidio apelación

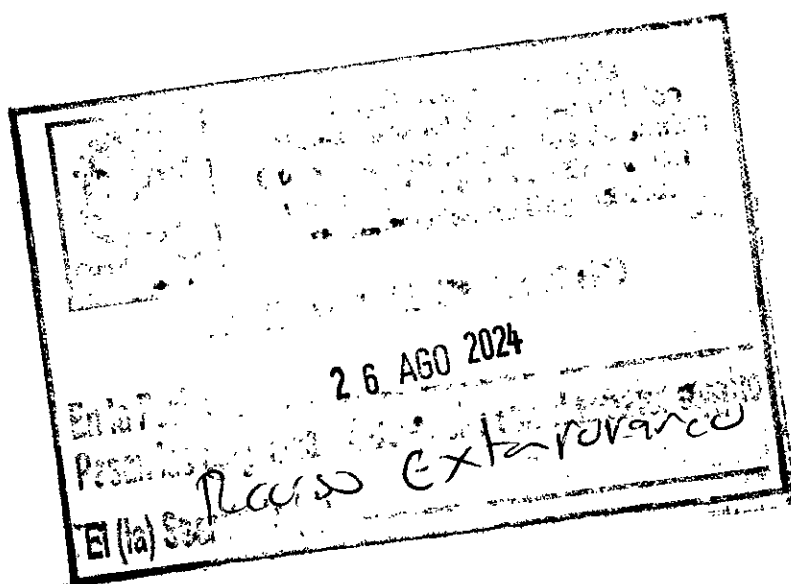
Rad.11001310303020100047600

Demandante: Banco BBVA Colombia

Demandado: Gerardo Jesús Andrade Bolaños

Apoderado: Jorge Ivan Ochoa Peñaloza

Atte, Jorge Ochoa





Fol.666

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2010-00476

De conformidad con lo reglado en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se RECHAZAN DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados en la documental que antecede, contra el auto de fecha 12 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
075 fijado hoy 5 de septiembre de 2024 a las 08:00 A.M.

Jorge Vanegas Guesguan
SECRETARIO

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3c92643d287456c27821cd7f4dd86c9f7bdf19ef75660e7350852e82b99d14f**
Documento generado en 04/09/2024 09:36 00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO JESÚS ANDRADE BOLAÑOS
Radicado: 11001 – 31 – 03 - 030 – 2010 – 00476 – 00

Juzgado de Origen: Treinta (30) Civil del Circuito

Asunto: Interposición de Recurso de reposición y en subsidio el de Queja contra el Auto de 4 de septiembre del 2024.

JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del demandado señor **GERARDO JESUS ANDRADE BOLAÑOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el de Queja contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2024, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 12 de julio de 2024 y expedir copias de la providencia impugnada y demás piezas procesales para efecto del trámite del recurso de hecho o queja.

Sustento el recurso con base en las siguientes consideraciones:

1.-No se encuentra ajustada a Derecho la decisión del Señor juez de ejecución por cuanto se está incurriendo en error en el cálculo de las fechas y términos legales, "el recurso de reposición y apelación radicado el 13 de agosto de 2024 que, en auto de 4 de septiembre del mismo año, se rechaza por extemporaneidad.

2.-Para el auto notificado en Estado del 9 de agosto de 2024, se le interpone el recurso de reposición y apelación, radicado el día 13 de agosto del mismo año, los días 10 y 11 de agosto son sábado y domingo respectivamente, los términos legales para la actuación en este caso son los días 12, 13 y 14 miércoles lo permitido por la Ley. Como queda demostrado el recurso se radico el día 13 de agosto POR LO CUAL NO ES EXTEMPORANEO.

3.-Es muy importante que se asuma el conocimiento de estos últimos recursos solicitados, por cuanto con todas estas aclaraciones y sus

^

respectivas pruebas, queda absolutamente demostrado la ilegalidad y la temeridad de los créditos que ventilan y se ejecutan en esta demanda temeraria y de mala fe por parte del banco BBVA. Lo que ha llevado a cometer toda una serie de errores, fraudes e ilegalidades. Por lo que Solicitamos al Despacho declarar extinguida la obligación, decretar la terminación de la ejecución por este concepto. *En este proceso existen irregularidades e ilegalidades que han transgredido la Constitución y la Ley de forma aberrante nunca antes vista.* Por lo que se solicita la aplicación de una normatividad especial por VENTA Y EJECUCION ILEGAL DE PAGARES IRREGULARES. Con fundamento principalmente en los Artículos 422 CGP; 1980 del C.C.; 1620 del C. de Co. y Sentencias T-673/10 Magistrado JORGE PRETELT CHALJUB; T-3.128732 y T-968/11 Magistrado GABRIEL MENDOZA MARTELO.; T-006/05 y T-974895 Magistrado MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA. Toda esta abundante Legalidad y jurisprudencia dan TODO EL SUSTENTO JURIDICO para que se termine este ilegal proceso, por el trámite ilegal y lo absolutamente irregular de estos créditos fraudulentos y dolosos. Como está demostrado.

DERECHO

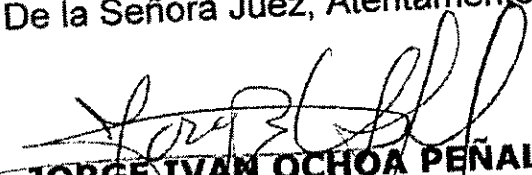
Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 438 del mismo estatuto.

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos y fechas detalladas y descritas anteriormente.

ANEXO

El recibido por la oficina de Gestión documental

De la Señora Juez, Atentamente,


JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA
C.C. No. 13.437.948 de Pamplona
T.P. No. 80.998 del C.S. J.

Fwd: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf

Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Vie 6/09/2024 1:18 PM

Para: glaro68@hotmail.com <glaro68@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (76 KB)

Outlook-rpdmxc1.png;

----- Forwarded message -----

De: **Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 15 de ago de 2024, 7:43 a. m.

Subject: RE: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf

To: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Cc al saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 6423-2024, Entidad o Señor(a): JORGE OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial,

Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de agosto de 2024 16:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf -NDC

11001310303020100047600 JDO 5 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran. Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia. Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Consulta de Retiro de expedientes. Solicitudes de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura firmados. ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

3

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de agosto de 2024 16:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 13-08-2024 16.13.pdf

Señora

Jueza 5 de ejecución civil del circuito de Bogotá

Proceso: ejecutivo singular

Asunto: recurso de reposición y subsidio apelación

Rad.11001310303020100047600

Demandante: Banco BBVA Colombia

Demandado: Gerardo Jesús Andrade Bolaños

Apoderado: Jorge Ivan Ochoa Peñaloza

Atte, Jorge Ochoa

4.

RE: Asunto: recurso de reposición y en subsidio queja

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/09/2024 9:35
Para: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7437-2024, Entidad o Señor(a): : JORGE OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de septiembre de 2024 11:41
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Asunto: recurso de reposición y en subsidio queja - ndc
11001310303020100047600 JDO5 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de septiembre de 2024 11:41
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto: recurso de reposición y en subsidio queja

Señora
Juez 5 de ejecución civil del circuito de Bogotá
Proceso: ejecutivo singular
Demandante: banco BBVA Colombia
Demandado: Gerardo de Jesús Andrade Bolaños
Radicado:1100131033020100047600
Apoderado: Jorge Ivan Ochoa Peñaloza
Atte, Jorge Ochoa

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRÁSLADO ART. 119 C. G. P.
En la fecha 17/09/24 se fijó el presente traslado
conforme a la Ley 685 del Art. 319 del
C. G. P. el cual tiene efecto a partir del 18/09/2024
Vence en: 20/09/2024
El Secretario JG Recurso reposición
663 - 664

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D C.
Consejo Superior
de la Judicatura
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 01 OCT. 2024
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a): Veneimonto Terrero

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2010-00476-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja que interpuso el apoderado del extremo demandado contra el auto del 4 de septiembre de 2024 (fl. 666), por medio del que se rechazó un recurso de reposición y apelación.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación que adoptó el despacho, comoquiera que, distinto a lo señalado en la providencia atacada, el recurso de reposición y en subsidio apelación promovido en contra del auto del 12 de julio de 2024 (fl. 655), se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., razón por la cual debe impartírsele el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se dé trámite a la censura propuesta.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P. y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Estudiados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado ha de prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

Sin que haya lugar a mayores elucubraciones, prontamente el despacho encuentra que le asiste la razón al recurrente comoquiera que, distinto a lo que se señaló, la censura si se presentó en tiempo.

Téngase en cuenta que, a través del auto adiado del 8 de agosto de 2024 (fl. 662), se resolvió la adición deprecada del auto del 12 de julio de 2024 (fl. 655). De allí que, es necesario recordar que, dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelve sobre la aclaración podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 285 del Código General del Proceso.

Al efecto, téngase en cuenta que el auto adiado del 8 de agosto de 2024 (fl. 662), por medio del cual se resolvió la adición deprecada del auto del 12 de julio de

2024 (fl. 655), se notificó por estado del 9 de agosto de 2024, de modo que, objetivamente el término para censurar el mismo fenecía el día 14 de agosto de 2024, a las 5:00 P.M, termino en el cual cobró ejecutoria el auto objeto de aclaración.

Así, según las evidencias que militan en el expediente, a folio 665, se encuentra el correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte demandada con la reposición y apelación promovida, el cual fue radicado el 13 de agosto de 2024, a la hora de la 4:21, sea decir, dentro del término correspondiente.

Fluye de lo anterior que, el auto atacado se revocará. Ante la prosperidad del presente recurso, no se entrará a estudiar el de Queja.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. Revocar el auto de fecha 4 de septiembre de 2024 (fl. 666), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2. Secretaría imparta el traslado correspondiente al recurso de reposición y en subsidio de apelación en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, obrante a folio 663.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 001 fijado hoy 13 de enero de 2025 a las 08:00 A.M.


Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de9814430c28b39059c3de9a574c34e599f2408de661d9717dc7720690018ee**

Documento generado en 19/12/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20-01-25 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21-01-25
y concluye en: 23-01-25

fl. 663-665



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

06 FEB 2025

En la fecha: _____

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a):

Vencimiento termino

72

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 030-2010-00476-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte ejecutada interpuso contra el auto del 8 de agosto de 2024 (fl. 662), por medio del cual el despacho dispone negar la solicitud de adición y aclaración presentada.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirma el recurrente que, la providencia del 12 de julio de 2024 debió ser adicionada o corregida por el auto de 8 de agosto de 2024, en tanto considera que no valoró adecuadamente los argumentos expuestos en relación con las cesiones irregulares, y el pago total de la obligación contenida en los títulos valores que originan la ejecución. Sostiene que se ha incurrido en irregularidades procesales que conllevan la configuración de una nulidad que debe ser saneada mediante la revocatoria del proveído recurrido.

Por lo que solicita, la revocatoria del 12 de julio de 2024.

3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Este despacho reitera que, al momento de analizar la solicitud inicial de nulidad, se observó que los argumentos del solicitante **no se enmarcan en ninguna de las causales taxativamente previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso**, norma que establece con carácter restrictivo las hipótesis que dan lugar a declarar la nulidad procesal. En ese orden de ideas, y como se indicó en el auto impugnado, el escrito de nulidad se fundamenta en inconformidades sustanciales y probatorias, relativas a la legitimidad del título valor y a la validez de las cesiones, aspectos que, conforme al ordenamiento jurídico, **no constituyen por sí mismos causales de nulidad**, sino controversias que deben ventilarse a través de los mecanismos ordinarios de defensa procesal, como la oposición, la excepción de mérito o los recursos pertinentes, mas no mediante la declaración de nulidad procesal.

Así las cosas, no se advierte yerro alguno que amerite la adición o corrección del auto de fecha 12 de julio 2024, ni se encuentra que el despacho hubiere omitido consideración relevante que altere la decisión adoptada en auto de fecha del 8 de agosto de 2024, máxime cuando la solicitud fue resuelta conforme a las reglas procesales aplicables.

Por lo tanto, no le asiste razón al recurrente, y, en consecuencia, se confirmará la decisión adoptada en el auto del 12 de julio y 8 de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

4. RESUELVE:

4.1. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 12 de julio de 2024 (fl. 655) y 8 de agosto de 2024 (fl. 662), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2. CONCEDER en el **efecto devolutivo** el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, de conformidad con la disposición del numeral 6° del canon 321 del Código General del Proceso.

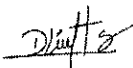
Por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, al encontrarse digitalizado el expediente, previos los traslados respectivos, envíese toda la actuación procesal surtida en el cuaderno 1 Tomo 1 y 2, al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil**, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
048 fijado hoy 6 de junio de 2025 a las 8:00 A.M.



Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

ME

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a820ecabc9dff0e5fb113c42a0269f2427b4d9339115cf45c1ff092d08252**

Documento generado en 05/06/2025 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO JESÚS ANDRADE BOLAÑOS
Radicado: 11001 – 31 – 03 - 030 – 2010 – 00476 – 00

Juzgado de Origen: Treinta (30) Civil del Circuito

Asunto: Sustentación recurso de apelación de auto.

JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del demandado señor **GERARDO JESUS ANDRADE BOLAÑOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación del auto del 5 de junio de 2025, que lo concede, estando dentro del término especificado para su ejercicio, artículo 322 del Código General del Proceso. Para declarar extinguidas la obligación y decretar la terminación del proceso por lo irregular e ilegal de los pagarés, como lo determina la ley.

Son motivos de inconformidad, los siguientes:

1.-Considerando se reitera que los pagarés números 126-5000479005 y 126-5000479013 son pagares que están TOTALMENTE PAGADOS Y CANCELADOS. Con los comprobantes de pago y cancelación emitidos por el mismo banco demandante, que hacen parte de la encuadernación del proceso, foliados en fs. 434; 435 y 436 -C.1., y un saldo de un pagare restante, que el mismo banco ejecutante, BBVA por requerimiento de la SUPERINTENCIA FINANCIERA, ha certificado que es un grave error, el valor que se esta ejecutando. Al banco BBVA e innumerables derechos de petición y en requerimientos al Despacho desde el auto 8 de mayo de 2015 al mismo presidente de este banco, para que aclare estas conductas y que jamás han contestado o aclarado algo. No es en absoluto, la solicitud de nulidad de que trata el art. 133 del CGP.

2.-Mediante actuación administrativa con ponencia del Magistrado Ponente Héctor Enrique Peña Salgado, de fecha 4 de abril, se ordenó la investigación Sala Jurisdicción Disciplinaria para que adelanten las correspondientes investigaciones a funcionarios que se desempeñaron como jueces en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito con posterioridad a la emisión de los autos que presuntamente generaron error Judicial, iniciando investigación a los Apoderados que han actuado dentro del proceso. También se remitieron copias de las presentes actuaciones a la fiscalía general de la Nación para que inicien las correspondientes investigaciones por fraude Procesal en contra de las personas naturales que han actuado como la aparente parte demandante, desconociéndose en este momento los pormenores de dichas actuaciones.

1

3.-En cuanto a cesiones del crédito efectuadas, ahora bien, de conformidad con la información y las pruebas en la encuadernación del proceso, en principio se hace necesario precisar que en el proceso de transferencia de los pagarés por parte del BBVA se ahogaron los requisitos del canon 1959 del Código Civil; 422 de Código General del Proceso, al igual que los del 621 y 209 del Código de Comercio; por lo cual el Despacho anulo fulminantemente toda esta serie de transferencias d cesiones por fraudulentas y dolosas AUTO DE FEBRERO 18 DE 2015; los cuales son presupuestos de derecho que debe llenar toda demanda cuando se trata de Pagares, por lo que haciendo una revisión de fondo del expediente completo, da La posibilidad de una mayor certeza para detectar el sinnúmero de errores graves y fraudes que han hecho trisas todo el ordenamiento Legal; sin embargo, conforme a las evidencias y pruebas del proceso, la solicitud de la referencia tiene los fundamentos que en seguida expongo:

Pues bien, tal como se puede constatar en cuanto a que hubo transmisión cambiaria de los pagarés con base a transferencia del mismo; esto indica que quedo fuera del escenario procesal la CESIÓN DEL TÍTULO VALOR, lo que implica ventajas para quien lo adquirió dicho título por compra; lo que sin embargo no lo excluye de la opción procesal en su contra, en la medida en que debió prever del Banco que transfirió el Título las condiciones fácticas de dicha transferencia, lo que en este caso nunca sucedió.

Lo anterior indica establecer la forma en que se realizó la transferencia; endoso o cesión.

En este caso lo comprobado es: transferencia por CESIÓN DEL TÍTULO VALOR (pagare):

Ahora, si para cuando se realizo la transferencia de los Pagares estos se encontraban totalmente pagados en cuanto a al deuda, y que dispone de los respectivos recibos de pago, que militan en el expediente, certificado por la Superfinanciera; evidente que puede tener éxito procesal con base a tales pagos; por todas estas irregularidades se ha requerido al banco demandante, para que aclare esta situación tan irregular e ilegal, como en el Auto de mayo 8 de 2015 y siguientes, que el banco BBVA Nunca ha dado respuesta, en abierto fraude procesal a resolución judicial.

Como quiera que la transferencia del Pagare se realizo mediante la figura de la cesión; se ha precisar a que en virtud del canon 1959 del Estatuto Civil "(...) La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"; procedimiento que implica además que, "(...) La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras n ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este" (artículo 1980 Ibidem), de manera que si la transferencia del título por parte del Banco al nuevo tenedor se

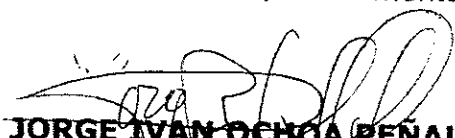
realizo mediante cesión, y no mediante una simple transferencia ; necesario es a que, en el marco del ordenamiento jurídico, entrándose en cesión, como fue la figura utilizada por el Banco; es decir, si lo utilizado fue la cesión, el Banco debió previamente notificar de ello al firmante del Pagare; COSA QUE NUNCA SUCEDIÓ, esto es que iba a ceder el pagare; lo que tiene imperativa observación legal por mandato de las normas trascritas; de manera que si el Banco previamente no le informo de la cesión, es absolutamente nula la transferencia del pagare; lo que por igual es concordante con el precepto 620 del C.Co, conforme al cual, "(...) Los documentos y los actos a que se refiere este Título solo produjeran los efectos en el previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma"; pero resulta que las notificaciones no se presumen; y lo dispuesto por le Estatuto adjetivo civil es taxativo y de interpretación restringida.

Así las cosas, la creación del título, Pagare, si no realizó dentro de las normas, su circulación a través de cesión o cualquier otra figura utilizada por el banco BBVA, pierde valor legal, y por consiguiente legitimidad. Lo que hace absolutamente nulas e ilegales estas actuaciones.

En consecuencia, como se puede verificar con las evidencias y pruebas procesales, la venta de pagares cancelados que realizara el banco BBVA al nuevo tenedor no es irregular, SINO NULA, de nulidad absoluta por violar el debido proceso, además de ser tal acto de cesión error de hecho; todo lo cual esta probado, lo que implica tener presente histórico de requerimiento al Banco; lo cual determinará la posibilidad de acomodo del acto de cesión, lo que también está probado configura fraude.

En conclusión, por cuanto ni el mandamiento de pago, ni el auto de seguir adelante la ejecución que están anulados, pueden seguir respaldando un supuesto acierto y legalidad de la decisión judicial con la probanza debida y puesta a consideración de la jurisdicción, sin ninguna clase de control de legalidad y sin prevalencia del derecho sustancial.

De la Señora Juez, Atentamente,



JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA
C.C. No. 13.437.948 de Pamplona
T.P. No. 80.998 del C.S. J.



RE: DOC061225-06122025164257.pdf

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-06-12 16:59

Para jorgeivan4066@gmail.com <jorgeivan4066@gmail.com>

T. 11001310303020100047600 JDO 5 // JG // FL 3

1 archivo adjunto (2 MB)

DOC061225-06122025164257.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 5774-2025, Entidad o Señor(a): JORGE IVAN OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **SUSTENTA RECURSO APELACION**

De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 4:40 p. m.

11001310303020100047600 JDO 5 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

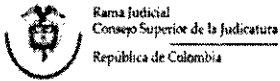
Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 16:45

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DOC061225-06122025164257.pdf

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Jorge Ochoa <jorgeivan4066@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 4:40 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DOC061225-06122025164257.pdf

Señora

Juez quinta de ejecución civil del circuito de Bogota

Asunto: Envío recurso

Proceso: ejecutivo singular

Rad. No.2010-00476

Demandante: BANCO BBVA Colombia

Demandado: Gerardo Jesús Andrade B.

Apoderado: Jorge Ivan Ochoa Peñaloza

Atte, Jorge Ochoa



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2010-0476

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: doce (12) cuadernos con:

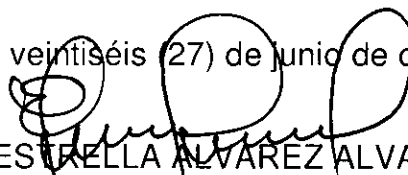
- **CUADERNO No. 1; del folio 1 al 553**
- **CUADERNO No. 1 A; del folio 554 al 679**
- **CUADERNO No. 2; del folio 1 al 131**
- **CUADERNO No. 3; del folio 1 al 13**
- **CUADERNO No. 4; del folio 1 al 11**
- **CUADERNO No. 5; del folio 1 al 51**
- **CUADERNO No. 6; del folio 1 al 13**
- **CUADERNO No. 7; del folio 1 al 21**
- **CUADERNO No. 8; del folio 1 al 7**
- **CUADERNO No. 9; del folio 1 al 15**
- **CUADERNO No. 10; del folio 1 al 26**
- **CUADERNO No. 11; del folio 1 al 11**
- **CUADERNO No. 12; del folio 1 al 24**
- **CUADERNO No. 13; del folio 1 al 13**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **GERARDO JESÚS ANDRADE BOLAÑO** proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **30-2010-0476**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

C. G. P. de Colombia	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Oficina de • Civil	
Credito • Impulso C.	
TRASLADO A • 110 C. • P.	
• la fecha	<u>1-7-25</u> • se • presente traslado
conforme a lo • • Art.	<u>326</u> del
C. G. P. el con • • el	<u>2-7-25</u>
• vente en:	<u>4-7-25</u>
El secretario	<u>16</u> <u>Recurso</u>

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **MASS DIGITAL S.A.S. y EDUARDO SUÁREZ PARDO** contra **FRANCISCO JOSÉ CABAL HURTADO**

Radicado: 11001310303020190064000

Juzgado de Origen: Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Aporta Liquidación del Crédito de la Demanda

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **EDUARDO SUÁREZ PARDO** y de la sociedad **MASS DIGITAL S.A.S.**, conforme al poder que obra en el expediente, de la manera más respetuosa me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA** de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo determinado por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto del nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025), en los siguientes términos:

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En vista de que existe orden de seguir adelante con la ejecución, y en consideración a lo determinado por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto del nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025), resulta procedente en este estado del proceso presentar la respectiva liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Estatuto Procesal.

Conforme a lo anterior, se advierte que, la suma total a pagar por parte del Demandado en favor de la parte Demandante, con corte al diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2024), incluyendo capital e intereses, asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP\$ 705.985.584 M/CTE).**

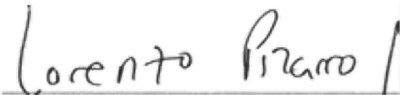
II. SOLICITUD

En virtud de las consideraciones que han quedado expuestas, de la manera más respetuosa me permito solicitar a este Despacho que dé trámite a la liquidación del crédito presentada conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y, posteriormente, **APRUEBE** la mentada liquidación toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

III. ANEXO

- Liquidación del crédito de la Demanda en archivo de Excel.
- Auto que libró mandamiento de pago el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá.
- Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,



LORENZO PIZARRO JARAMILLO

C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.

T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

18

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 6 NOV 2019

Ref. Expediente 2019 640

Habiéndose subsanado oportunamente el defecto formal advertido en el auto de inadmisión, se observa que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero en favor de la parte actora. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mayor cuantía en favor de **EDUARDO SUÁREZ PARDO** y **MASS DIGITAL S.A.** contra **FRANCISCO JOSÉ CABAL HURTADO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **\$235'000.000** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1
2. Por los intereses bancarios moratorios respecto del capital anterior, causados a partir del 2 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago en su integridad, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún período se superen los límites legales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

ORDENAR su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 *ibídem*).

CONCEDER simultáneamente al demandado el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 ib.

NOTIFICAR como lo prevén los artículos 291 a 293 ib

OFICIAR a la DIAN en los términos y para los efectos señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría procédase de conformidad.

RECONOCER personería al abogado **LORENZO PIZARRO JARAMILLO** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

Jueza

(2)

NP

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría - 7 NOV. 2019 Bogotá D.C., _____ a las 8:00 AM El auto que precede se notifica por Estado No. <u>136</u> de esta misma fecha.  Ibeth Yadira Morales Daza Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado No. 110013103030-2019-00640-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir la decisión que defina la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Mass Digital S.A. y Eduardo Suárez Pardo contra Francisco José Cabal Hurtado.

II. ANTECEDENTES

1. Los demandantes solicitaron librar orden de pago contra Francisco José Cabal Hurtado, por la cantidad de \$235'000.000, por concepto del capital vencido y no pagado contenido en el pagaré No. 01, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 2 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Los hechos que soportaron las pretensiones, se sintetizan de la siguiente manera:

El demandado se comprometió a pagar el 1 de enero de 2019, la suma de dinero contenida en el pagaré materia de la ejecución, sin que llegado ese día honrara tal deber.

3. La orden de apremio se libró mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019. (folio 18 del C. 1)

4. El 19 de diciembre de 2019, se notificó por conducto de apoderada judicial el señor Francisco José Cabal Hurtado, quien dentro del término de ley propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y se opuso a las pretensiones de la ejecución.

El demandado formuló las excepciones de mérito que denominó: 'inexistencia del acuerdo de cesión', 'mala fe del demandante', 'enriquecimiento sin causa' y 'genérica'. Fincó los medios de defensa en el hecho que: i) no hizo parte del contrato de cesión que originó la expedición del pagaré materia de recaudo y ii) la obligación contenida en el título valor es inexistente, en tanto su pago estaba supeditado a la condición de que Opain autorizara el acuerdo de cesión entre Mass Digital S.A. y SV Investments S.A.S., cosa que no sucedió y que, por ende, tornaba inexigible a esa obligación.

5. Por auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se resolvió de forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto contra la orden de pago y se dispuso contabilizar los términos a que hubiera lugar.

6. Surtido el traslado de las excepciones, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas, se escucharon los alegatos de conclusión de los extremos procesales y se dispuso que la sentencia se proferiría por escrito.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se estructuran los denominados presupuestos procesales, necesarios para la conformación del litigio y la regular tramitación del proceso, pues el Juzgado es competente para conocer de él, las partes tienen capacidad jurídica y procesal, y la demanda no reviste ninguna informalidad que impida decidir de fondo el asunto en referencia. Además, no se encuentra ninguna causal de nulidad que amerite ser declarada.

2. Con la demanda se aportó el título valor que reúne las exigencias impuestas en el artículo 422 del C.G.P., donde se dispone que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, y constituyan plena prueba contra él.

Los demandantes allegaron como documento base de la ejecución al pagaré No. 01 por valor de \$235'000.000, el cual fue suscrito por el demandado el 1 de enero de 2019 y cuyo vencimiento se estipuló para esa misma fecha, para ser pagadero en una sola cuota.

Dicho pagaré, además de prestar mérito ejecutivo y cumplir los requerimientos de toda clase de título valor contenidos en el canon 621 del Código de Comercio, esto es, contener la mención del derecho que se incorpora y la firma de su creador, comprende los requisitos propios de ese instrumento crediticio, los cuales son: i) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ii) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, iii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y iv) la forma de vencimiento. (precepto 709 *Ibídem*)

Por lo anterior, reunidas las exigencias legales para demandar ejecutivamente la obligación contenida en el precitado pagaré, sería del caso continuar con la ejecución de no ser porque la parte demandada se opuso a la misma mediante la proposición de excepciones de mérito.

3. De las excepciones de “INEXISTENCIA DEL ACUERDO DE CESIÓN” y “MALA FE DEL DEMANDANTE”.

Se resolverán de forma conjunta los medios de defensa en mención, ya que, como se verá más adelante, los fundamentos para declararlos imprósperos guardan relación entre sí.

En el presente asunto Francisco José Cabal Hurtado, se obligó de forma cambiaria con Mass Digital S.A. y Eduardo Suarez, a pagar la suma de dinero contenida en el pagaré materia de recaudo, por lo que, en principio, la eficacia de la negociación celebrada entre las empresas SV Investment S.A.S. y Mass Digital S.A., respecto del acuerdo de cesión obrante a folios 24 y 25 del cuaderno principal, no repercute en contra de la garantía personal que aquel les extendió a los demandantes, puesto que, recuérdese «*Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*» y «*El suscriptor de un título*

quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia». (Artículos. 619 y 626 del Código de Comercio).

En ese orden de ideas, al tenor literal del documento base de la ejecución que reposa a folio 3 *Ibíd*em, el ejecutado se obligó sin ninguna salvedad a satisfacer la obligación allí contenida por valor de \$235'000.000; y si bien es cierto, el medio de defensa de *“Inexistencia del contrato de cesión”* rebate el presupuesto de literalidad del pagaré, no debe perderse de vista que conforme lo ha señalado la doctrina:¹

“(…) Este aspecto plantea una discusión: Saber qué efectos tiene en la vida de un título valor los acuerdos, convenios, pactos o estipulaciones que se hayan celebrado en otros documentos diferentes del título valor. Pues bien, dichas estipulaciones no están llamadas a modificar, alterar, afectar o derogar las estipulaciones o el tenor literal del documento; ello en principio, de manera originaria.

Lo anterior debe verse desde una doble acepción: Los pactos extraños no están llamados a alterar el documento respecto de terceros, es decir, frente a personas que no han intervenido en tales pactos o en la elaboración del documento, pero sí podría verse afectado el tenor literal de un título valor con convenciones o acuerdos contenidos en documento extraño si se trata de las mismas partes que lo elaboraron, o sea, si puede invocarse entre las personas que han celebrado dichos pactos y han suscrito el título valor”.

Siendo claro en el sub-judice que el “acuerdo de cesión de la posición contractual” pactado entre SV Investment S.A.S. y Mass Digital S.A, no involucró al aquí ejecutado, ya que este no intervino en esa negociación y, por lo mismo, no le era viable atribuir como causal de excepción una presunta inexistencia o ineficacia de un convenio en donde, se itera, aquel no fungió como parte. A propósito de ello, nótese como el mismo demandado indicó que: *“(…) y, por ende, SV INVESTMENTS S.A.S., no puede obligar a MASS DIGITAL S.A., a cederle su posición contractual en la UNION TEMPORAL WIFI AIR, ni tampoco MASS DIGITAL S.A., puede obligar a SV INVESTMENTS a pagar el precio”*; avistando la falta de relación sustancial del señor Francisco Cabal, en la cesión de la posición contractual antes mencionada.

Lo anterior a su vez permite advertir que la exceptiva de “mala fe del demandante” es impróspera, en la medida en que los ejecutantes están exigiendo el cobro de una suma de dinero que legalmente el demandado se obligó de forma incondicional a sufragar y que tiene respaldo en un documento que por sí solo, acredita una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

3.1 Del negocio causal que originó la emisión del pagaré materia del proceso y la excepción de “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”.

Sin perjuicio de lo expuesto, aunque con los interrogatorios de parte practicados se reveló por los extremos en contienda que el pagaré base de la ejecución se emitió a raíz de la cesión de la posición contractual que, dentro de la Unión Temporal Wifi Air, efectuó la compañía Mass Digital S.A en favor de SV Investment S.A.S. (Minutos 4:52

¹ Títulos valores. Partes general, especial, procedimental y práctica. Vigésima segunda edición. Hildebrando Leal Pérez. Pag 67

a 9:20 y 54:55 a 61:04 de la segunda parte de la audiencia inicial) y cuya ineficacia alegó el ejecutado, toda vez que indicó que no fue aprobada esa cesión por parte de la Opain, lo cierto es que dentro del expediente no obra prueba que corrobore esa afirmación y, por ende, la misma está llamada al fracaso.

Por lo demás, téngase en cuenta que el ejecutado Francisco Cabal, emitió un pagaré motivado en un negocio jurídico en el cual no fue parte, y la ineficacia del “acuerdo de cesión de la posición contractual” celebrado entre SV Investment S.A.S. y Mass Digital S.A. no se probó, puesto que ningún medio de convicción acreditó que Opain no validara o aceptara la cesión de la posición contractual que esas empresas realizaron o que tal negocio quedara sin efecto jurídico alguno. Nótese que, el oficio emitido el 14 de mayo de 2019 por Opain S.A., visto a folios 34 a 36 del cuaderno principal, si bien demuestra que existió un incumplimiento por parte de la Unión Temporal Wifi Air con esa entidad (Opain), entre otras cosas, por no haber solicitado su autorización previa para efectuar la cesión de marras entre Mass Digital S.A. y SV Investment S.A.S., no prueba *per sé* que tal cesión no se haya materializado ni hecho efectiva dentro de esa Unión Temporal; y lo declarado por el demandado sobre ese aspecto en el interrogatorio de parte en nada lo favorece, ya que, aunque sostuvo que Opain no aprobó esa cesión, su simple afirmación no constituye prueba a su favor.

Adviértase que según el literal e) de la cláusula cuarta del contrato de cesión (fls. 24 y 25) “(...) *En el caso que OPAIN llegare a negar la solicitud de cesión, LAS PARTES buscarán alternativas aplicables para llevar a cabo la cesión mencionada y acordaran de mutuo acuerdo y de buena fé las medidas que se tomaran para obtener la correspondiente autorización*”; cláusula que revela la necesidad de la negativa por parte de Opain de aceptar la cesión efectuada, empero, se reitera, esa negativa por parte de esa entidad no se demostró dentro del proceso, pues, pese a que el ejecutado tuvo a su alcance aportar al expediente cualquier probanza que la acreditara y que permitiera concluir que Mass Digital S.A. continuó participando dentro de la Unión Temporal luego de efectuada la cesión de su posición contractual a SV Investment S.A.S., no lo hizo, y con ello incumplió la carga de la prueba que le imponía «*probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*» (Art. 167 del C.G.P.)

Así las cosas, al quedar sin sustento probatorio alguno la ineficacia de la negociación que originó la emisión del pagaré cobrado, no se reúnen la totalidad de los elementos estructurales del enriquecimiento sin causa, puesto que la causa del monto perseguido está latente entre las partes y deviene de la cesión de una posición contractual dentro de la Unión Temporal Wifi Air, advirtiéndose además, que pese a que la negociación del pagaré se realizó con el señor Rafael Guzmán, el cual podría avistar la condición exaltada por el ejecutado, su testimonio no fue solicitado por la parte interesada. (minutos 54:56 a 57:40 de la segunda parte de la audiencia inicial).

Corolario de lo expuesto, resultan imprósperas las excepciones propuestas dentro del sub-lite, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago.

IV. DECISIÓN

En mérito de las motivaciones que preceden, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar imprósperas las excepciones propuestas por el ejecutado.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

QUINTO: Condenar en costas al demandado, se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

J.T

La presente sentencia se notifica por estado electrónico No. 1 de 11 de enero de 2022.

RE: Rad. 2019-064 // Aporta Liquidación del Crédito de la Demanda // Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de MASS DIGITAL S.A.S. y EDUARDO SUÁREZ PARDO contra FRANCISCO JOSÉ CABAL HURTADO

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-06-19 11:10

Para litigios@bbgscolombia.com <litigios@bbgscolombia.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidación (190625).pdf; Liquidación Intereses (190625).xlsx; Auto libra mandamiento de pago (081119).pdf; Sentencia confirmada (110122).pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6041-2025, Entidad o Señor(a): LORENZO PIZARRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **LIQUIDACION CREDITO**
De: Litigios BBS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>
Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 9:31 a. m.
11001310303020190064000 JDO 5 // JG // FL 5 CD 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 09:43

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 2019-064 // Aporta Liquidación del Crédito de la Demanda // Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de MASS DIGITAL S.A.S. y EDUARDO SUÁREZ PARDO contra FRANCISCO JOSÉ CABAL HURTADO

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Litigios BBGS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>

Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 9:31 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pjaramillo@obmabogados.com <pjaramillo@obmabogados.com>; fcabal@hotmail.com <fcabal@hotmail.com>; GRUPO LITIGIOS <grupolitigios@bbgscolombia.com>

Asunto: Certificado: Rad. 2019-064 // Aporta Liquidación del Crédito de la Demanda // Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de MASS DIGITAL S.A.S. y EDUARDO SUÁREZ PARDO contra FRANCISCO JOSÉ CABAL HURTADO



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Litigios BBGS Abogados.

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **MASS DIGITAL S.A.S.** y **EDUARDO SUÁREZ PARDO** contra **FRANCISCO JOSÉ CABAL HURTADO**

Radicado: 11001310303020190064000

Juzgado de Origen: Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Aporta Liquidación del Crédito de la Demanda

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **EDUARDO SUÁREZ PARDO** y de la sociedad **MASS DIGITAL S.A.S.**, conforme al poder que obra en el expediente, de la manera más respetuosa me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA** de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo determinado por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto del nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025), en los términos señalados en los documentos adjuntos.

Agradezco acusar recibido del presente mensaje.

Cordialmente,

Lorenzo Pizarro Jaramillo



COLOMBIA | BARRIOS MONTENEGRO

CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ

 www.bbgslegal.com
 Carrera 9 # 80-15 Of. 604
Bogotá.
 (+57) 601 555 1350
 www.elbaglobal.com

Miembro de
 **ELBAGLOBAL**
ELITE GLOBAL & NATIVES SERVICES



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

 RPOST® PATENTADO

Señor
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050
RADICADO: 11001310303220230060900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar la liquidación del crédito con fecha de corte el día **27 DE JUNIO DE 2025**, que da un valor total de **TRESCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 301.037.821,00)**.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303220230060900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$180.274.041,00
SALDO INTERESES	\$120.763.780,03
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$47.500.999,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$47.500.999,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$301.037.821,03

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su Despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

- Tabla de liquidación.

Cordialmente señor Juez;

DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.
KEVIN DANIEL BERNAL DS 2394



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303220230060900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-01	1	37,56	180.274.041,00	180.274.041,00	157.569,06	180.431.610,06	0,00	47.658.568,06	227.932.609,06	0,00	0,00	0,00
2023-12-02	2023-12-31	30	37,56	0,00	180.274.041,00	4.727.071,94	185.001.112,94	0,00	52.385.640,00	232.659.681,00	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	180.274.041,00	4.594.504,38	184.868.545,38	0,00	56.980.144,38	237.254.185,38	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	180.274.041,00	4.296.491,63	184.570.532,63	0,00	61.276.636,01	241.550.677,01	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	180.274.041,00	4.402.589,69	184.676.630,69	0,00	65.679.225,70	245.953.266,70	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	180.274.041,00	4.237.191,26	184.511.232,26	0,00	69.916.416,96	250.190.457,96	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	180.274.041,00	4.197.766,76	184.471.807,76	0,00	74.114.183,72	254.388.224,72	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	180.274.041,00	3.984.362,86	184.258.403,86	0,00	78.098.546,58	258.372.587,58	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	180.274.041,00	3.958.262,07	184.232.303,07	0,00	82.056.808,65	262.330.849,65	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	180.274.041,00	3.924.502,64	184.198.543,64	0,00	85.981.311,29	266.255.352,29	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	180.274.041,00	3.756.535,00	184.030.576,00	0,00	89.737.846,29	270.011.887,29	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	180.274.041,00	3.801.274,87	184.075.315,87	0,00	93.539.121,16	273.813.162,16	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	180.274.041,00	3.647.385,79	183.921.426,79	0,00	97.186.506,95	277.460.547,95	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	180.274.041,00	3.586.401,47	183.860.442,47	0,00	100.772.908,42	281.046.949,42	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	180.274.041,00	3.403.482,25	183.677.523,25	0,00	104.176.390,67	284.450.431,67	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	180.274.041,00	3.229.472,61	183.503.513,61	0,00	107.405.863,28	287.679.904,28	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	180.274.041,00	3.407.162,05	183.681.203,05	0,00	110.813.025,34	291.087.066,34	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	180.274.041,00	3.380.694,99	183.654.735,99	0,00	114.193.720,33	294.467.761,33	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	180.274.041,00	3.535.403,27	183.809.444,27	0,00	117.729.123,59	298.003.164,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303220230060900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2025-06-01	2025-06-27	27	25,55	0,00	180.274.041,00	3.034.656,44	183.308.697,44	0,00	120.763.780,03	301.037.821,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303220230060900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$180.274.041,00
SALDO INTERESES	\$120.763.780,03

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$47.500.999,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$47.500.999,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$301.037.821,03
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDADO: BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050 RADICADO: 11001310303220230060900

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-06-27 11:36

Para danyela.reyes@aecsa.co <danyela.reyes@aecsa.co>

 2 archivos adjuntos (369 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf; liquidacion_11001310303220230060900_1751040941.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6387-2025, Entidad o Señor(a): DANYELA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
VIRTUAL

From: danyela.reyes <danyela.reyes@aecsa.co>

Sent: Friday, June 27, 2025 11:17:32 AM

11001310303220230060900 JDO 5 // JG // FL 6

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 11:21

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDADO: BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050 RADICADO: 11001310303220230060900

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Daniela <danyela.reyes@aecsa.co>

Sent: Friday, June 27, 2025 11:17:32 AM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecsa.co>

Subject: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDADO: BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050 RADICADO: 11001310303220230060900

Señor

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: BAEZ VEGA MARY SLENDY CC 37723050
RADICADO: 11001310303220230060900

1ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ
Apoderada Parte Demandante
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.
K.B DS 2394

This message has been scanned for viruses and dangerous content by MailScanner, and is believed to be clean.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo



Fol.147

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.035-2016-00183

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy **13 de enero de 2025** a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarape Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Señor
JUEZ 5° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2016-183
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO
DEMANDADO: JAIME CASTILLO PIZA

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el **RECURSO DE APELACION** contra el auto proferido por el despacho el pasado 19 de diciembre de 2024 (estado del 13 de enero de 2025) mediante el cual se ordenó la terminación del trámite que sea adelante ante este despacho. Se sustenta la solicitud con base en las siguientes consideraciones:

A la fecha la deuda sin pago efectivo de la obligación a cargo del demandado **JAIME CASTILLO PIZA** se encuentra en una cuantía superior a los **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.00.00)** y sin que el deudor haya salido a su pago. Es por ello que ni la sentencia del proceso ordinario que se adelantó ante el Juez de conocimiento y la demanda ejecutiva instaurada a continuación que se tramita ante este despacho de ejecución no podría darse por terminada ante la evasión de la justicia del deudor quien ha engañado tanto a mi poderdante como al aparato jurisdiccional sin que se le puedan hacer efectivas medidas cautelares para la satisfacción del pago dado que ha realizado maniobras que así lo impiden y ha salido al pago de otros deudores sin haber cumplido con al presente obligación (se anexa listado rama judicial)

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Última Acta	Despacho	Departamento	Señales Procesales		
1100167040120090003701	11/10/2011	18/12/2014	DESPACHO 000- TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ *	BOGOTÁ	Demandante: DE OFICIO, Demandado: LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA, Demandado: JOSE TIBERIO CASTILLO PIZA, Procurador: MARTIN ALEXANDRA VEGA		
1100133051120130022400	30/05/2013	26/07/2015	JUZGADO DEL CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: CASTRO JUAN L. (GUARDO), Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	PAGA	
1100133030240050041000	5/09/2005	20/10/2014	JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: GRANAHERRERA SAICO COMERCIAL S.A., Demandado: JAIME CASTILLO PIZA		
11001330303520160018100	2/05/2016	18/12/2024	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: ANA CECILIA SOLANO SALGADO, Demandante: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	DESPISTAMIENTO	
11001400300520090036600	26/03/2011	18/12/2011	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: MARIA MERCEDES HERNANDEZ ROJAS, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	PAGA	
1100167030240113009400	15/07/2011	1/08/2015	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: RAFAEL ANIBAL MINCON y/o CORPORACION AGRARIAM LINEA, Demandado: ANA CECILIA SOLANO SALGADO, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	PAGA	
11001400300520160078000	19/07/2016	11/12/2016	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA		
1100167030240113009400	15/07/2011	2/08/2015	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: RAFAEL ANIBAL MINCON y/o CORPORACION AGRARIAM LINEA, Demandado: ANA CECILIA SOLANO SALGADO, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	SENTENCIA	
11001400300520160078000	19/07/2016	11/12/2016	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	SENTENCIA	
11001400300520160078000	19/07/2016	11/12/2016	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO, Demandado: JAIME CASTILLO PIZA		

Dada la cuantía tan alta y siendo el señor **JAIME CASTILLO PIZA** un comerciante dueño de la cadena de casas de cambio “Eurodolar”, es que se hace necesario su señoría solicitarle que no se dé por terminado el proceso y en su lugar se acceda a la petición de realizar nuevamente medidas cautelares innominadas al tenor del artículo 590 del C.G.P previa solicitud de información por intermedio del despacho (por no haberse podido obtener) a fin de indagar sobre la solvencia del demandado y así poder hacer efectivo el pago y en razón de no haber podido consumir las ya practicadas, solicitud que se hará en escrito aparte.

ANEXO: liquidación del crédito y consulta procesos rama judicial del demandado.

Del señor juez, cordialmente,

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. No. 79.323.620 de Bogotá
T.P. No. 64.786 del C. S. de la J.
leivaabogadosasociados@gmail.com

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actualización	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales	
	11001400309820130063100	2013-05-10 2016-05-30	JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: RAFAEL POSADA TORRES Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	≡
	11001400306820220165930	2022-10-27 2023-02-13	JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JAIME CASTILLO PIZA Demandado: LUIS FERNANDO FORERO SANCHEZ	≡

Resultados encontrados 19

Calle 12 No. 7 - 81 Bogotá Colombia
Teléfono: (57) 601 585 8512 ext 1554 al 1610 o electrónico
supportcpnu@cenovjramadocjal.com.co

RE: RECURSO REPOSICION-APELACION PROCESO EJECUTIVO 2016-183

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 20/01/2025 21:26

Para leivaabogadosasociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (909 KB)

RECURSO PROCESO EJECUTIVO No. 2016-183 GLORIA STELLA DE PARDO.pdf; ACTUALIZACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2016-183 GLORIA STELLA SILVA DE PARDO.pdf; PROCESOS JAIME CASTILLO PIZA.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 377-2025, Entidad o Señor(a): LUIS EDUARDO LEIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION//De: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de enero de 2025 15:45//11001310303520160018300//JDO-5//FOL6//JV//

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de enero de 2025 15:45

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION-APELACION PROCESO EJECUTIVO 2016-183

Señor

JUEZ 5º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.

REF.: EJECUTIVO No. 2016-183

DEMANDANTE: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO

DEMANDADO: JAIME CASTILLO PIZA

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el **RECURSO DE APELACION** contra el auto proferido por el despacho el pasado 19 de diciembre de 2024 (estado del 13 de enero de 2025) mediante el cual se ordenó la terminación del trámite que sea adelanta ante este despacho. Se sustenta la solicitud con base en las siguientes consideraciones:

A la fecha la deuda sin pago efectivo de la obligación a cargo del demandado **JAIME CASTILLO PIZA** se encuentra en una cuantía superior a los **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.00.00)** y sin que el deudor haya salido a su pago. Es por ello que ni la sentencia del proceso ordinario que se adelantó ante el Juez de conocimiento y la demanda ejecutiva instaurada a continuación que se tramita ante este despacho de ejecución no podría darse por terminada ante la evasión de la justicia del deudor quien ha engañado tanto a mi poderdante como al aparato jurisdiccional sin que se le puedan hacer efectivas medidas cautelares para la satisfacción del pago dado que ha realizado maniobras que así lo impiden y ha salido al pago de otros deudores sin haber cumplido con al presente obligación (se anexa listado rama judicial)

[illegible]

Dada la cuantía tan alta y siendo el señor **JAIME CASTILLO PIZA** un comerciante dueño de la cadena de casas de cambio “Eurodolar”, es que se hace necesario su señoría solicitarle que no se dé por terminado el proceso y en su lugar se acceda a la petición de realizar nuevamente medidas cautelares innominadas al tenor del artículo 590 del C.G.P previa solicitud de información por intermedio del despacho (por no haberse podido obtener) a fin de indagar sobre la solvencia del demandado y así poder hacer efectivo el pago y en razón de no haber podido consumir las ya practicadas, solicitud que se hará en escrito aparte.

ANEXO: liquidación del crédito y consulta procesos rama judicial del demandado.

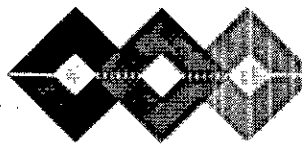
Del señor juez, cordialmente,

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO

C.C. No. 79.323.620 de Bogotá

T.P. No. 64.786 del C. S. de la J.

leivaabogadosasociados@gmail.com



Señor
JUEZ 5° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2016-183
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO
DEMANDADO: JAIME CASTILLO PIZA
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa, con el fin de **PRESENTAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** teniendo en cuenta el art. 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN EN FIRME HASTA MAYO DE 2022 APROBADA MEDIANTE AUTO 16 DE JUNIO DE 2022 POR ESTE DESPACHO POR VALOR DE \$224.737.394.

Conforme a las anteriores consideraciones la actualización del crédito es la siguiente:

CHEQUE No. 3731670 POR VALOR DE \$5.000.000					
DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DÍAS	INTERÉS DE MORA
1-jun-2022	30-jun-2022	30,60%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 127.500,00
1-jul-2022	31-jul-2022	31,92%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 137.433,33
1-ago-2022	31-ago-2022	33,32%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 138.833,33
1-Sep-2022	30-Sep-2022	35,25%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 146.875,00
1-oct-2022	31-oct-2022	36,92%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 158.961,11
1-nov-2022	30-nov-2022	38,67%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 161.125,00
1-dic-2022	31-dic-2022	41,46%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 178.508,33
1-ene-2023	31-ene-2023	43,26%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 186.258,33
1-feb-2023	28-feb-2023	45,27%	\$ 5.000.000,00	28	\$ 176.050,00
1-mar-2023	31-mar-2023	46,26%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 199.175,00
1-abr-2023	30-abr-2023	47,09%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 196.208,33
1-may-2023	31-may-2023	45,41%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 195.515,28
1-jun-2023	30-jun-2023	44,64%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 186.000,00
1-jul-2023	31-jul-2023	44,04%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 189.616,67
1-ago-2023	31-ago-2023	43,13%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 185.698,61
1-Sep-2023	30-Sep-2023	42,05%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 175.208,33
1-oct-2023	31-oct-2023	39,80%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 171.361,11
1-nov-2023	30-nov-2023	38,28%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 159.500,00
1-dic-2023	31-dic-2023	37,56%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 161.716,67
1-ene-2024	31-ene-2024	34,98%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 150.608,33
1-feb-2024	29-feb-2024	34,97%	\$ 5.000.000,00	29	\$ 140.851,39
1-mar-2024	31-mar-2024	33,30%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 143.375,00
1-abr-2024	30-abr-2024	33,09%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 137.875,00
1-may-2024	31-may-2024	31,53%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 135.754,17
1-jun-2024	30-jun-2024	30,84%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 128.500,00
1-jul-2024	31-jul-2024	29,49%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 126.970,83
1-ago-2024	31-ago-2024	29,21%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 125.765,28
1-Sep-2024	30-Sep-2024	28,85%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 120.208,33
1-oct-2024	31-oct-2024	28,17%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 121.287,50
1-nov-2024	30-nov-2024	27,90%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 116.250,00
1-dic-2024	31-dic-2024	26,39%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 113.623,61
1-ene-2025	31-ene-2025	24,80%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 107.165,78

CHEQUE No. 0977007 por valor de \$35.000.000					
DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DÍAS	INTERÉS DE MORA
1-jun-2022	30-jun-2022	30,60%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 892.500,00
1-jul-2022	31-jul-2022	31,92%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 962.033,33
1-ago-2022	31-ago-2022	33,32%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 971.833,33
1-Sep-2022	30-Sep-2022	35,25%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 1.028.125,00
1-oct-2022	31-oct-2022	36,92%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.112.727,78
1-nov-2022	30-nov-2022	38,67%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 1.127.875,00
1-dic-2022	31-dic-2022	41,46%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.249.558,33
1-ene-2023	31-ene-2023	43,26%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.303.808,33
1-feb-2023	28-feb-2023	45,27%	\$ 35.000.000,00	28	\$ 1.232.350,00
1-mar-2023	31-mar-2023	46,26%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.394.225,00
1-abr-2023	30-abr-2023	47,09%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 1.373.458,33
1-may-2023	31-may-2023	45,41%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.368.606,94
1-jun-2023	30-jun-2023	44,64%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 1.302.000,00
1-jul-2023	31-jul-2023	44,04%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.327.316,67
1-ago-2023	31-ago-2023	43,13%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.299.890,28
1-Sep-2023	30-Sep-2023	42,05%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 1.226.458,33
1-oct-2023	31-oct-2023	39,80%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.199.527,78
1-nov-2023	30-nov-2023	38,28%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 1.116.500,00
1-dic-2023	31-dic-2023	37,56%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.132.016,67
1-ene-2024	31-ene-2024	34,98%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.054.258,33
1-feb-2024	29-feb-2024	34,97%	\$ 35.000.000,00	29	\$ 985.959,72
1-mar-2024	31-mar-2024	33,30%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 1.003.625,00
1-abr-2024	30-abr-2024	33,09%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 965.125,00
1-may-2024	31-may-2024	31,53%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 950.279,17
1-jun-2024	30-jun-2024	30,84%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 899.500,00
1-jul-2024	31-jul-2024	29,49%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 888.795,83
1-ago-2024	31-ago-2024	29,21%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 880.356,94
1-Sep-2024	30-Sep-2024	28,85%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 841.458,33
1-oct-2024	31-oct-2024	28,17%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 849.012,50
1-nov-2024	30-nov-2024	27,90%	\$ 35.000.000,00	30	\$ 813.750,00
1-dic-2024	31-dic-2024	26,39%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 795.365,28
1-ene-2025	31-ene-2025	24,89%	\$ 35.000.000,00	31	\$ 750.156,94
TOTAL					\$ 34.298.454,17

CHEQUE No. 0977008 por valor de \$15.000.000					
DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DÍAS	INTERÉS DE MORA
1-jun-2022	30-jun-2022	30,60%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 382.500,00
1-jul-2022	31-jul-2022	31,92%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 412.300,00
1-ago-2022	31-ago-2022	33,32%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 416.500,00
1-Sep-2022	30-Sep-2022	35,25%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 440.625,00
1-oct-2022	31-oct-2022	36,92%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 476.883,33
1-nov-2022	30-nov-2022	38,67%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 483.375,00
1-dic-2022	31-dic-2022	41,46%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 535.525,00
1-ene-2023	31-ene-2023	43,26%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 558.775,00
1-feb-2023	28-feb-2023	45,27%	\$ 15.000.000,00	28	\$ 528.150,00



LUIS EDUARDO LEIVA
ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 146 No. 7-64 Ofc. 201 Tel.: 5128560 Cel.: 323 2277503
e-mail: leivaabogadosasociados@gmail.com

1-may-2023	31-may-2023	45,41%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 586.545,83
1-jun-2023	30-jun-2023	44,64%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 558.000,00
1-jul-2023	31-jul-2023	44,04%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 568.850,00
1-ago-2023	31-ago-2023	43,13%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 557.095,83
1-Sep-2023	30-Sep-2023	42,05%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 525.625,00
1-oct-2023	31-oct-2023	39,80%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 514.083,33
1-nov-2023	30-nov-2023	38,28%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 478.500,00
1-dic-2023	31-dic-2023	37,56%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 485.150,00
1-ene-2024	31-ene-2024	34,98%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 451.825,00
1-feb-2024	29-feb-2024	34,97%	\$ 15.000.000,00	29	\$ 422.554,17
1-mar-2024	31-mar-2024	33,30%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 430.125,00
1-abr-2024	30-abr-2024	33,09%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 413.625,00
1-may-2024	31-may-2024	31,53%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 407.262,50
1-jun-2024	30-jun-2024	30,84%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 385.500,00
1-jul-2024	31-jul-2024	29,49%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 380.912,50
1-ago-2024	31-ago-2024	29,21%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 377.295,83
1-Sep-2024	30-Sep-2024	28,85%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 360.625,00
1-oct-2024	31-oct-2024	28,17%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 363.862,50
1-nov-2024	30-nov-2024	27,90%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 348.750,00
1-dic-2024	31-dic-2024	26,39%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 340.870,83
1-ene-2025	31-ene-2025	24,89%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 321.495,83
TOTAL					\$ 14.699.337,50

CHEQUE No. 0977012 por valor de \$10.000.000					
DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DÍAS	INTERÉS DE MORA
1-jun-2022	30-jun-2022	30,60%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 255.000,00
1-jul-2022	31-jul-2022	31,92%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 274.866,67
1-ago-2022	31-ago-2022	33,32%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 277.666,67
1-Sep-2022	30-Sep-2022	35,25%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 293.750,00
1-oct-2022	31-oct-2022	36,92%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 317.922,22
1-nov-2022	30-nov-2022	38,67%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 322.250,00
1-dic-2022	31-dic-2022	41,46%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 357.016,67
1-ene-2023	31-ene-2023	43,26%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 372.516,67
1-feb-2023	28-feb-2023	45,27%	\$ 10.000.000,00	28	\$ 352.100,00
1-mar-2023	31-mar-2023	46,26%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 398.350,00
1-abr-2023	30-abr-2023	47,09%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 392.416,67
1-may-2023	31-may-2023	45,41%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 391.030,56
1-jun-2023	30-jun-2023	44,64%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 372.000,00
1-jul-2023	31-jul-2023	44,04%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 379.233,33
1-ago-2023	31-ago-2023	43,13%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 371.397,22
1-Sep-2023	30-Sep-2023	42,05%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 350.416,67
1-oct-2023	31-oct-2023	39,80%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 342.722,22
1-nov-2023	30-nov-2023	38,28%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 319.000,00
1-dic-2023	31-dic-2023	37,56%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 323.433,33
1-ene-2024	31-ene-2024	34,98%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 301.216,67
1-feb-2024	29-feb-2024	34,97%	\$ 10.000.000,00	29	\$ 281.702,78
1-mar-2024	31-mar-2024	33,30%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 286.750,00
1-abr-2024	30-abr-2024	33,09%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 275.750,00
1-may-2024	31-may-2024	31,53%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 271.508,33
1-jun-2024	30-jun-2024	30,84%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 257.000,00

1-ago-2024	31-ago-2024	29,21%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 251.530,56
1-Sep-2024	30-Sep-2024	28,85%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 240.416,67
1-oct-2024	31-oct-2024	28,17%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 242.575,00
1-nov-2024	30-nov-2024	27,90%	\$ 10.000.000,00	30	\$ 232.500,00
1-dic-2024	31-dic-2024	26,39%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 227.247,22
1-ene-2025	31-ene-2025	24,89%	\$ 10.000.000,00	31	\$ 214.330,56
TOTAL					\$ 9.799.558,33

CHEQUE No. 0977021 por valor de \$7.000.000					
DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DÍAS	INTERÉS DE MORA
1-jun-2022	30-jun-2022	30,60%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 178.500,00
1-jul-2022	31-jul-2022	31,92%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 192.406,67
1-ago-2022	31-ago-2022	33,32%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 194.366,67
1-Sep-2022	30-Sep-2022	35,25%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 205.625,00
1-oct-2022	31-oct-2022	36,92%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 222.545,56
1-nov-2022	30-nov-2022	38,67%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 225.575,00
1-dic-2022	31-dic-2022	41,46%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 249.911,67
1-ene-2023	31-ene-2023	43,26%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 260.761,67
1-feb-2023	28-feb-2023	45,27%	\$ 7.000.000,00	28	\$ 246.470,00
1-mar-2023	31-mar-2023	46,26%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 278.845,00
1-abr-2023	30-abr-2023	47,09%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 274.691,67
1-may-2023	31-may-2023	45,41%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 273.721,39
1-jun-2023	30-jun-2023	44,64%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 260.400,00
1-jul-2023	31-jul-2023	44,04%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 265.463,33
1-ago-2023	31-ago-2023	43,13%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 259.978,06
1-Sep-2023	30-Sep-2023	42,05%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 245.291,67
1-oct-2023	31-oct-2023	39,80%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 239.905,56
1-nov-2023	30-nov-2023	38,28%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 223.300,00
1-dic-2023	31-dic-2023	37,56%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 226.403,33
1-ene-2024	31-ene-2024	34,98%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 210.851,67
1-feb-2024	29-feb-2024	34,97%	\$ 7.000.000,00	29	\$ 197.191,94
1-mar-2024	31-mar-2024	33,30%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 200.725,00
1-abr-2024	30-abr-2024	33,09%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 193.025,00
1-may-2024	31-may-2024	31,53%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 190.055,83
1-jun-2024	30-jun-2024	30,84%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 179.900,00
1-jul-2024	31-jul-2024	29,49%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 177.759,17
1-ago-2024	31-ago-2024	29,21%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 176.071,39
1-Sep-2024	30-Sep-2024	28,85%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 168.291,67
1-oct-2024	31-oct-2024	28,17%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 169.802,50
1-nov-2024	30-nov-2024	27,90%	\$ 7.000.000,00	30	\$ 162.750,00
1-dic-2024	31-dic-2024	26,39%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 159.073,06
1-ene-2025	31-ene-2025	24,89%	\$ 7.000.000,00	31	\$ 150.031,39
TOTAL					\$ 6.859.690,83



LUIS EDUARDO LEIVA
ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 146 No. 7-64 Ofc. 201 Tel.: 5128560 Cel.: 323 2277503
e- mail: leivaabogadosasociados@gmail.com

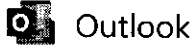
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

RESUMEN	
ULTIMA LIQUIDACIÓN A MAYO 2022	\$224.737.394,00
INTERESES MORATORIOS CHEQUE NO. 3731670 DE JUNIO DE 2022 A ENERO 2025	\$4.899.779,17
INTERESES MORATORIOS CHEQUE NO. 0977007 DE JUNIO DE 2022 A ENERO 2025	\$34.298.454,17
INTERESES MORATORIOS CHEQUE NO. 0977008 DE JUNIO DE 2022 A ENERO DE 2025	\$14.699.337,50
INTERESES MORATORIOS CHEQUE NO. 0977012 DE JUNIO DE 2022 A ENERO DE 2025	\$9.799.558,33
INTERESES MORATORIOS CHEQUE NO. 0977021 DE JUNIO DE 2022 A ENERO DE 2025	\$6.859.690,83
TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2022	\$295.294.214,00

Así las cosas, el demandado adeuda a la fecha la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$295.294.214.00)**

Del señor juez, cordialmente,

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. No. 79.323.620 de Bogotá
T.P. No. 64.786 del C. S. de la J.



RE: RECURSO REPOSICION-APELACION PROCESO EJECUTIVO 2016-183

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 20/01/2025 21:26

Para leivaabogadosasociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>

3 archivos adjuntos (909 KB)

RECURSO PROCESO EJECUTIVO No. 2016-183 GLORIA STELLA DE PARDO.pdf; ACTUALIZACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2016-183 GLORIA STELLA SILVA DE PARDO.pdf; PROCESOS JAIME CASTILLO PIZA.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 377-2025, Entidad o Señor(a): LUIS EDUARDO LEIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION//De: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com> Enviado: jueves, 16 de enero de 2025 15:45//11001310303520160018300//JDO-5//FOL6//JV//

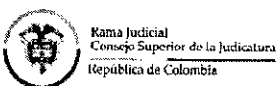
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de enero de 2025 15:45
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION-APELACION PROCESO EJECUTIVO 2016-183

Señor
JUEZ 5° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.
REF.: EJECUTIVO No. 2016-183
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO
DEMANDADO: JAIME CASTILLO PIZA
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Re. Rama de Colombia
República del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23-01-25 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-25 y vence en: 28-01-25
El 16 de enero de 2025, lig. credito
Fl. 151 - 154

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el **RECURSO DE APELACION** contra el auto proferido por el despacho el pasado 19 de diciembre de 2024 (estado del 13 de enero de 2025) mediante el cual se ordenó la terminación del trámite que sea adelanta ante este despacho. Se sustenta la solicitud con base en las siguientes consideraciones:

A la fecha la deuda sin pago efectivo de la obligación a cargo del demandado **JAIME CASTILLO PIZA** se encuentra en una cuantía superior a los **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.00.00)** y sin que el deudor haya salido a su pago. Es por ello que ni la sentencia del proceso ordinario que se adelantó ante el Juez de conocimiento y la demanda ejecutiva instaurada a continuación que se tramita ante este despacho de ejecución no podría darse por terminada ante la evasión de la justicia del deudor quien ha engañado tanto a mi poderdante como al aparato jurisdiccional sin que se le puedan hacer efectivas medidas cautelares para la satisfacción del pago dado que ha realizado maniobras que así lo impiden y ha salido al pago de otros deudores sin haber cumplido con al presente obligación (se anexa listado rama judicial)

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Última Actualización	Despacho	Departamento	Sujetos Procesales		
1100270001-2000000001	11/10/2011	18/12/2024	DESPACHO DEL TRIBUNAL SUPERIOR "PENAS BOGOTÁ"	BOGOTÁ	Demandante: OSORIO Demandado: LUIS RAMIRO CORRALES RODRIGUEZ Demandado: JAIME CASTILLO PIZA Demandado: JOSE TRINIDAD CASTILLO PIZA Procedente: MARTHA ALISTORICA VEGA		
1100270001-2000000002	10/10/2011	26/09/2011	JUEZ DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: CECILIO RUIZ DE LAURIDO Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	PAGA	
1100270001-2000000003	5/09/2009	21/02/2024	DEMANDA POR DEUDA DEL CRÉDITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: ORLANDO REYES RODRIGUEZ S.A. Demandado: JAIME CASTILLO PIZA Demandado: ANA CECILIA RODRIGUEZ	DESPACHO	
1100270001-2000000004	4/05/2014	18/12/2024	DEMANDA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO Demandado: JAIME CASTILLO PIZA		
1100270001-2000000005	26/08/2014	18/12/2024	JUEZ DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: LUIS RAMIRO CORRALES RODRIGUEZ Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	PAGA	
1100270001-2000000006	15/07/2011	18/12/2024	DEMANDA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: CECILIO RUIZ DE LAURIDO Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	PAGA	
1100270001-2000000007	14/07/2011	18/12/2024	DEMANDA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: GLORIA STELLA SILVA DE PARDO Demandado: JAIME CASTILLO PIZA		
1100270001-2000000008	10/02/2009	17/09/2011	JUEZ DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: LUIS RAMIRO CORRALES RODRIGUEZ Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	SENTENCIA	
1100270001-2000000009	10/02/2009	17/09/2011	JUEZ DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: LUIS RAMIRO CORRALES RODRIGUEZ Demandado: JAIME CASTILLO PIZA	SENTENCIA	
1100270001-2000000010	10/02/2009	20/02/2011	DEMANDA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: LUIS RAMIRO CORRALES RODRIGUEZ Demandado: JAIME CASTILLO PIZA		

Dada la cuantía tan alta y siendo el señor **JAIME CASTILLO PIZA** un comerciante dueño de la cadena de casas de cambio “Eurodolar”, es que se hace necesario su señoría solicitarle que no se dé por terminado el proceso y en su lugar se acceda a la petición de realizar nuevamente medidas cautelares innominadas al tenor del artículo 590 del C.G.P previa solicitud de información por intermedio del despacho (por no haberse podido obtener) a fin de indagar sobre la solvencia del demandado y así poder hacer efectivo el pago y en razón de no haber podido consumir las ya practicadas, solicitud que se hará en escrito aparte.

ANEXO: liquidación del crédito y consulta procesos rama judicial del demandado.

Del señor juez, cordialmente,

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. No. 79.323.620 de Bogotá
T.P. No. 64.786 del C. S. de la J.
leivaabogadosasociados@gmail.com

155

JER

1. **ENTRADA AL DESPACHO**
 2. **RECEPCION**
 3. **RECEPCION**
 4. **RECEPCION**
 5. **RECEPCION**
 6. **RECEPCION**
 7. **RECEPCION**
 8. **RECEPCION**
 9. **RECEPCION**
 10. **RECEPCION**
 11. **RECEPCION**
 12. **RECEPCION**
 13. **RECEPCION**
 14. **RECEPCION**
 15. **RECEPCION**
 16. **RECEPCION**
 17. **RECEPCION**
 18. **RECEPCION**
 19. **RECEPCION**
 20. **RECEPCION**
 21. **RECEPCION**
 22. **RECEPCION**
 23. **RECEPCION**
 24. **RECEPCION**
 25. **RECEPCION**
 26. **RECEPCION**
 27. **RECEPCION**
 28. **RECEPCION**
 29. **RECEPCION**
 30. **RECEPCION**
 31. **RECEPCION**
 32. **RECEPCION**
 33. **RECEPCION**
 34. **RECEPCION**
 35. **RECEPCION**
 36. **RECEPCION**
 37. **RECEPCION**
 38. **RECEPCION**
 39. **RECEPCION**
 40. **RECEPCION**
 41. **RECEPCION**
 42. **RECEPCION**
 43. **RECEPCION**
 44. **RECEPCION**
 45. **RECEPCION**
 46. **RECEPCION**
 47. **RECEPCION**
 48. **RECEPCION**
 49. **RECEPCION**
 50. **RECEPCION**
 51. **RECEPCION**
 52. **RECEPCION**
 53. **RECEPCION**
 54. **RECEPCION**
 55. **RECEPCION**
 56. **RECEPCION**
 57. **RECEPCION**
 58. **RECEPCION**
 59. **RECEPCION**
 60. **RECEPCION**
 61. **RECEPCION**
 62. **RECEPCION**
 63. **RECEPCION**
 64. **RECEPCION**
 65. **RECEPCION**
 66. **RECEPCION**
 67. **RECEPCION**
 68. **RECEPCION**
 69. **RECEPCION**
 70. **RECEPCION**
 71. **RECEPCION**
 72. **RECEPCION**
 73. **RECEPCION**
 74. **RECEPCION**
 75. **RECEPCION**
 76. **RECEPCION**
 77. **RECEPCION**
 78. **RECEPCION**
 79. **RECEPCION**
 80. **RECEPCION**
 81. **RECEPCION**
 82. **RECEPCION**
 83. **RECEPCION**
 84. **RECEPCION**
 85. **RECEPCION**
 86. **RECEPCION**
 87. **RECEPCION**
 88. **RECEPCION**
 89. **RECEPCION**
 90. **RECEPCION**
 91. **RECEPCION**
 92. **RECEPCION**
 93. **RECEPCION**
 94. **RECEPCION**
 95. **RECEPCION**
 96. **RECEPCION**
 97. **RECEPCION**
 98. **RECEPCION**
 99. **RECEPCION**
 100. **RECEPCION**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: **20 FEB 2025**

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a): Vencimiento termino

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 035-2016-00183-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 19 de diciembre de 2024 (fl. 147), por medio del cual el despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que, el demandado Jaime Castillo Piza aún adeuda más de \$290 millones, no ha cumplido con la obligación impuesta y ha evadido la acción de la justicia, dificultando el trámite judicial. Señala que el demandado tiene múltiples procesos en su contra y solicita que no se dé por terminado el proceso, sino que se practiquen nuevas medidas cautelares para investigar su solvencia y lograr el cumplimiento de la deuda.

3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, garantizar el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y evitar que las controversias se prolonguen indefinidamente en el tiempo. Esta figura, en esencia, constituye una sanción derivada del incumplimiento de una carga procesal o de la omisión de una actuación por parte de quien promovió el proceso.

La figura del desistimiento tácito se encuentra regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)."

Así mismo, el literal **b)** de dicha norma establece que:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años."

Al revisar el expediente, **no se evidencia actuación alguna con la entidad suficiente para interrumpir el término de inactividad previsto en el artículo 317** del Código General del Proceso. Si bien el recurrente sostiene que ha existido interés en la continuidad del proceso, los argumentos expuestos no justifican la inactividad procesal prolongada ni demuestran que se hubieren ejercido actos procesales idóneos, eficaces y oportunos para impulsar el trámite hacia su finalidad, esto es, la satisfacción de la obligación reconocida en providencia.

Según la jurisprudencia reiterada de la **Corte Suprema de Justicia** (STC11191-2020), únicamente interrumpen el término previsto aquellas actuaciones aptas para dar impulso real al proceso, no siendo suficientes memoriales informativos, solicitudes vagas o comunicaciones sin contenido procesal sustancial. En este caso, el despacho encuentra que la parte actora omitió adelantar diligencias concretas para activar el trámite ejecutivo, tales como la solicitud de nuevas medidas de embargo, el impulso de las ya decretadas, o la promoción de diligencias ejecutivas que permitieran hacer efectiva la sentencia.

En ese sentido, aunque se invoca la existencia de una deuda tendiente, lo cierto es que el proceso permaneció en estado de inactividad durante un término superior a dos (2) años, pues obsérvese a folio 146 del cuaderno 1, que la última actuación surtida fue por auto de 16 de junio de 2022, sin que se evidencie justificación válida para ello, ni tampoco actuaciones útiles que interrumpieran dicho término, motivo por el cual se configura plenamente la causal de terminación por **desistimiento tácito** prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **se mantiene incólume el auto recurrido**, en tanto la decisión se ajusta al marco legal y jurisprudencial vigente, y no se observa mérito para revocar la medida adoptada.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 317 y 321 del Código General del Proceso, para que sea resuelto por el superior jerárquico conforme a derecho.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 19 de diciembre de 2024 (fl. 147), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2. Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el **efecto suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

En caso de no estar digitalizado el proceso, procédase a ello para el cumplimiento de la anterior orden.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
049 fijado hoy **10 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MR

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6f229ed08740db8a86ed2ded817411fb915c217609b83e8772b2877285f9b**

Documento generado en 09/06/2025 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 035-2016-00183

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho dispone dejar sin efecto el traslado a la liquidación del crédito realizado por la oficina de apoyo, en atención a que mediante auto fechado el 19 de diciembre de 2024 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
049 fijado hoy **10 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MD

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa9af0ac7181ce4a18078ddb424331fc0158312c3727391d7d4337f4ed24a73**

Documento generado en 09/06/2025 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 35-2016-0183

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: tres (3) cuadernos con:

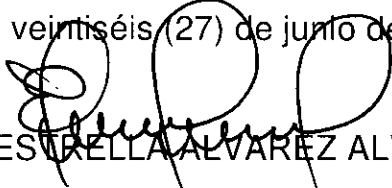
- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 160**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 20**
- **CUADERNO No. 3; del folios 1 al 7**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **GLORIA STELLA SIILVA DE PARDO** Contra **JAIME CASTILLO PIZA** proveniente del Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **35-2016-0183**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se envía el CD visto a folio 81 del C-1, el cual se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 1-7-25 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual tiene a partir del 2-7-25

y vótese en 4-7-25

Procedimiento 16 Recurso



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 037-2010-00068

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 005 fijado hoy 27 de enero de 2025 a las 08:00 A.M.

Diana Liseth Guarape Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e044b89045eeae04be208841b7f6ca2ac4afc93327264e109639d3b10883**
Documento generado en 24/01/2025 04 13:34 PM

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
 FERNANDO DUQUE GARCIA
 V.S.

JOSE RUFINO MERCHAN.
 No. 2010.0068
 JUZGADO ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor FERNANDO DUQUE GARCIA, por el presente me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de su ultimo auto de fecha 24 de enero de 2025 DECLARA DESISTIMIENTO TACITO en los siguientes términos:

1. No es de recibo que este despacho haya dado por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y de la cual este despacho judicial nunca se pronunció respecto del memorial radicado el día 17 de junio del año 2022, el cual se radico en el sistema el día 21 de junio de 2022 bajo el radicado No. 3870 de 2022 y del cual nunca avoco conocimiento el despacho para continuar con el trámite.
2. Lo anterior toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 317 de C.G.P. No. 2, lo anterior como quiera que en el numeral dos literal C se estipula que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos previsto en este artículo y este literal se cumple por el suscrito en el sentido de que obra en el expediente memorial enviado por el suscrito de fecha 17 de junio de 2022, el cual se radico en el sistema el día 21 de junio de 2022 bajo el radicado No. 3870 de 2022 al cual nunca o hasta la fecha del presente no se le ha dado tramite, por la negligencia de este despacho y pueda decirse que no hubo solicitud o petición alguna.
3. Así las cosas, es menester de este despacho acceder al presente recurso en el sentido de dejar sin valor ni efecto el auto que declara terminación del proceso por desistimiento tácito, nótese que en la consulta de procesos aparece con fecha 21 de junio de 2022 recepción de memorial con el radicado No. 3870-2022, de igual nótese que aparece con fecha 21 de junio de 2022 movimiento expediente donde se indica expediente pasa para entradas con memorial radicado No. 3870.
4. Y nótese que desde dicha fecha solo aparece la entrada al despacho el 13 de enero del año 2025, es decir dos años y medio después de la solicitud que no se dio tramite, con la sorpresa de que emiten un auto el día 24 de enero de 2025 donde se da por terminado el proceso por desistimiento tácito sin que se hayan pronunciado sobre la solicitud realizada desde 17 de junio de 2022, razón por la cual estaba esa actuación pendiente de resolver lo cual impedía aplicar dicho desistimiento.
5. Acá es menester manifestar que cuando se solicito dicho expediente se informo que el mismo se encontraba en digitalización, razón por la cual no se daría tramite al mismo hasta tanto quedara digitalizado, situación que nunca ocurrió, más aún por la solicitud realizada por el suscrito fue con ocasión de

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

realizar una revisión minuciosa del expediente para la solicitud de unas medidas cautelares que no se habían materializado.

ASÍ LAS COSAS, SOLICITO:

1. Se sirva aceptar el presente RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 24 de enero de 2025.
2. En consecuencia, de lo anterior se sirva dar el trámite de Ley al memorial radicado ante su despacho de fecha 17 de junio d 2022 y radicado el día 21 de junio de 2022 con el número 3870 de 2022 al cual no se le ha dado trámite.
3. Se sirva declara las nulidades a que haya habido lugar.
4. Las demás determinaciones que este despacho determine.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted señor juez competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por la calidad de las partes, y el domicilio de las partes que es en Bogotá. se le debe dar el trámite previsto en la ley.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Las allegadas y las que este despacho se sirva decretar de oficio y las que se alleguen al mismo.

- Pantallazo correo enviado el día 17 de junio del año 2022.
- Pantallazo consulta proceso página Rama Judicial.

NOTIFICACIONES:

El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es

Del señor juez, Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
Cel. 3153408940.
Dirección: TRANS 76 No 83- 08 de Bogotá.

Browser tabs: (31) WhatsApp, (No hay mensaje), MEMORIAL PRO, Consulta de Pro, :Consulta de Pro, :Consulta de Pro.

Address bar: mail.yahoo.com/d/search/keyword=0068/messages/AFwcx8MDaQPvYqyPYQfjiG7gk0o?.src=ym&isCompactCompose=1

Navigation bar: INICIO, MAIL, NOTICIAS, FINANZAS, DEPORTES, CELEBRITY, VIDA Y ESTILO, MÁS...

Search bar: yahoo/mail, Buscar mensajes, documentos, fotos o personas, Avanzada

User profile: Angel maria, Inicio

Left sidebar:

- Redactor
- Bandeja de entrada
- No leídos
- Destacado
- Borradores (532)
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones

Message header:

← Atrás → Archivar Mover Eliminar Spam

PROCESO 2010 - 068 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

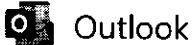
Angel maria Campos cruz
De: angelcampos01@yahoo.es
Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
vie, 17 jun 2022 a las 9:27

Attachment: MEMORIALpdf (53.3 KB)

Windows taskbar: 4:41 p.m., 26/01/2025

[illegible]

FOLIO DE SEGUIMIENTO	CATEGORIA	TITULO DEL PROCESO	ESTATUS	FECHA RECIBIDA	FECHA RESUELTO
094 Jan 2026	FILIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/OCT/2025 A LAS 18:11:54.		27 Jun 2025	24 Jun 2025
094 Jan 2026	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTICO				24 Jun 2025
13 Jun 2025	AL DESPACHO	INGRESO AL DESPACHO (9 CUADERNOS) --AA--			13 Jun 2025
21 Jun 2022	MOMIEMENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 3878V DEHT			21 Jun 2022
21 Jun 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3878-2022 ENTIDAD O SENCORRAL ANGEL MARIA CAMPOS CRUZ - TERCER INTERESADO; APORTE DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUDD OTRAS OBSERVACIONES SOLICITA COPIA DEL EXEPDENTE Y ANGELO MARIA CAMPOS CRUZ <ANGELCAMPOSON@YAHOO>; VIE 17/06/2022 8:28 # LSSB			21 Jun 2022
14 Jun 2022	MOMIEMENTO EXPEDIENTE	EXPEIDIENTE SE RECIIBE EN LA LETRA MDEHT			14 Jun 2022
06 Jun 2022	MOMIEMENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA A DIGITALIZACION N DEHT			06 Jun 2022
06 Sep 2021	INVENTARIO	INV - LMZC			06 Sep 2021
18 Oct 2019	FILIACION ESTADO	ACTUALIZACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2019 A LAS 10:37:42.		21 Oct 2019	18 Oct 2019
18 Oct 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUDD	NIEGA SOLICITUDD			18 Oct 2019
15 Oct 2019	AL DESPACHO	SOL MEDIDAS CAUTELARES# KRIM			15 Oct 2019
10 Oct 2019	MOMIEMENTO EXPEDIENTE	*SE ANEXA MEMORIAL 61979 PASA PARA ENTRADAS PFA			10 Oct 2019
10 Oct 2019	RECOPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 938T-2019 ENTIDAD O SENCORRAL HELDA GUALTELOS - TERCER INTERESADO; APORTE DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUDD OTRO OBSERVACIONES SOLICITA EMBAJARGO			10 Oct 2019
26 Apr 2019	EXPEDIR COPIAS	PASA A LETRA JMMMS			26 Apr 2019
20 Mar 2019	MOMIEMENTO EXPEDIENTE	SE RADICA OFICIO Pasa al AREA de LETRA WJLDM			20 Mar 2019
12 Mar 2019	OFICIO FIRMANDO	PASA A CORRESPONDENCIA JMMMS			12 Mar 2019
06 Mar 2019	OFICIO ELABORADO	OCCDES-A-Z-D1306 JUZGADO 47 CIRCUITO, PASA A LA FIRMA MMMSW AZ			06 Mar 2019
26 Feb 2019	EXPEDIR COPIAS	PASA A REPARTO DE OFICIOS JMMMS			26 Feb 2019



RE: PROCESO 2010 - 068 RECURSO DE APELACION JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 29/01/2025 16:56

Para Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

📎 2 archivos adjuntos (305 KB)

PROCESO 2010 - 0068 FERNANDO DUQUE GARCIA, RECURSO DE REPOSICION TERMINACION PROCESO TACITO.pdf;
PANTALLAZO ENVIO MEMORIAL PROCESO 2010 - 068 FERNANDO DUQUE..pdf;

ANOTACION

Radicado No. 726-2025, Entidad o Señor(a): ANGEL CAMPOS - ,
Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud:
Otro, Observaciones: RECURSO DE REPSOICION Y EN
SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 24/01/2025
De: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 29 de enero de 2025 15:45
11001310303720100006800 JDO 5 // JG // FL 3

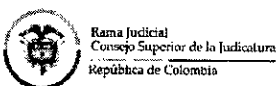
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial
<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 29 de enero de 2025 15:45

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2010 - 068 RECURSO DE APELACION JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 6/2/25 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual surte efecto a partir del 7/2/25
y desde entonces
Secretario 16 Recurso
fl. 231 - 233

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 27 FEB 2025
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a): Vencimiento Término

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 037-2010-00068-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 24 de enero de 2025 (fl. 270), por medio del cual el despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El abogado de la parte demandante interpone recurso contra el auto, argumentando que el despacho nunca resolvió ni notificó el memorial radicado en junio de 2022, lo que impedía dar por terminado el proceso. Señala que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., ya que el expediente registra la recepción del memorial y no hubo falta de actuación por parte de su representado, sino negligencia del despacho al no tramitarlo. Además, destaca que pasaron más de dos años sin pronunciamiento y que el expediente se encontraba en proceso de digitalización, situación que afectó el trámite normal de la solicitud.

3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)."

El literal b) de dicha norma establece que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años".

En ese orden, aunque el abogado recurrente alega haber presentado un memorial, no acreditó una actuación idónea que demostrara impulso efectivo del proceso; tampoco realizó gestiones adicionales para exigir su trámite o reactivar la actuación, como le correspondía conforme a sus deberes profesionales. La carga procesal de promover la actividad procesal no puede trasladarse al Despacho.

En efecto, el memorial al que hace referencia el profesional del derecho corresponde a una solicitud de envío del expediente digital, actuación que, si bien puede tener un propósito informativo o logístico, **no constituye un acto procesal apto para interrumpir el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, en tanto no tiene la entidad de impulsar el trámite hacia la satisfacción del derecho reconocido en la ejecución ni representa una gestión dirigida a la continuación del proceso.

Conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia (STC11191-2020), para que una actuación interrumpa dicho término debe ser idónea y eficaz para impulsar el proceso hacia su finalidad; no son suficientes memoriales meramente informativos o peticiones que no logren un avance real en el trámite.

No puede perderse de vista que, la aludida regla procesal al referirse a la interrupción de lapso, hace referencia a "actuaciones", no a cualquier tipo de solicitud radicada en el proceso. Adviértase que, el acto al que ha hecho alusión el gestor, que por demás no se encontró en el expediente, se refiere a una simple solicitud del expediente, la cual, como se dijo, no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el término computado para el desistimiento de la acción, pues no se trata de acciones tendientes a impulsar la litis.

Sobre este particular, es pertinente traer a colación lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, autoridad que en reciente decisión unificó los criterios jurisprudenciales existentes al respecto, al señalar que: "[D]ado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.» (Se resalta)

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que existiera actuación idónea para interrumpir dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone el artículo 317 del C.G.P., motivo por el cual el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y, en consecuencia, permanecerá incólume dicha providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 y 321 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 24 de enero de 2025 (fl.270), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el **efecto suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

De no encontrarse digitalizado el expediente, procédase a ello con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
049 fijado hoy **10 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8924835208851b9096f19cde536926b5a2bd8e17f3ba11f1fad44b840c7bc38**

Documento generado en 09/06/2025 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 37-2010-0068

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: CINCO (5) cuadernos con:

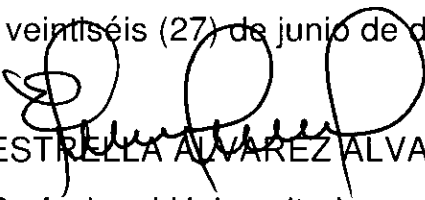
- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 277**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 162**
- **CUADERNO No. 3; del folios 1 al 31**
- **CUADERNO No. 4; del folios 1 al 21**
- **CUADERNO No. 5; del folios 1 al 8**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **FERNANDO DUQUE GARCIA** Contra **JOSE RUFINO MERCHAN** proveniente del Juzgado 037 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **37-2010-0068**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución del
Circuito de lo Contencioso.

TRASLADO ART. 110 C. N. P.

En la fecha 1-7-25 se fijó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual se le a partir del 7-7-25

y vócase en: 4-7-25

El secretario 16 Recurso

SEÑORES:
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL CC 79126947
RADICADO: 11001310305620240020500.

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar la liquidación del crédito con fecha de corte el día **27 DE JUNIO DE 2025**, que da un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$280.590.645)**

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 191.391.046,00
SALDO INTERESES	\$ 89.199.599,16
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 36.222.955,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 36.222.955,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 280.590.645,16

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su Despacho en el mandamiento de pago.

- Anexo:
- Tabla de liquidación.

Cordialmente señor Juez;

DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.
Laura Forero DS 7765.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310305620240020500
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-05-08	2024-05-08	1	31,53	191.391.046,00	191.391.046,00	143.762,31	191.534.808,31	0,00	36.366.717,31	227.757.763,31	0,00	0,00	0,00
2024-05-09	2024-05-31	23	31,53	0,00	191.391.046,00	3.306.533,05	194.697.579,05	0,00	39.673.250,36	231.064.296,36	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	191.391.046,00	4.230.067,58	195.621.113,58	0,00	43.903.317,94	235.294.363,94	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	191.391.046,00	4.202.357,22	195.593.403,22	0,00	48.105.675,16	239.496.721,16	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	191.391.046,00	4.166.515,94	195.557.561,94	0,00	52.272.191,10	243.663.237,10	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	191.391.046,00	3.988.190,20	195.379.236,20	0,00	56.260.381,30	247.651.427,30	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	191.391.046,00	4.035.689,05	195.426.735,05	0,00	60.296.070,34	251.687.116,34	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	191.391.046,00	3.872.310,06	195.263.356,06	0,00	64.168.380,40	255.559.426,40	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	191.391.046,00	3.807.565,00	195.198.611,00	0,00	67.975.945,40	259.366.991,40	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	191.391.046,00	3.613.365,66	195.004.411,66	0,00	71.589.311,06	262.980.357,06	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	191.391.046,00	3.428.625,32	194.819.671,32	0,00	75.017.936,37	266.408.982,37	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	191.391.046,00	3.617.272,38	195.008.318,38	0,00	78.635.208,75	270.026.254,75	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	191.391.046,00	3.589.173,17	194.980.219,17	0,00	82.224.381,92	273.615.427,92	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	191.391.046,00	3.753.421,88	195.144.467,88	0,00	85.977.803,80	277.368.849,80	0,00	0,00	0,00
2025-06-01	2025-06-27	27	25,55	0,00	191.391.046,00	3.221.795,37	194.612.841,37	0,00	89.199.599,16	280.590.645,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310305620240020500
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$191.391.046,00
SALDO INTERESES	\$89.199.599,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$36.222.955,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$36.222.955,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$280.590.645,16
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. DAVIVIENDA VS BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL CC 79126947 RADICADO: 11001310305620240020500.

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-06-27 11:34

Para danyela.reyes@aecsa.co <danyela.reyes@aecsa.co>

 2 archivos adjuntos (163 KB)

7765 liquidacion_11001310305620240020500_1751040781.pdf; 7765 APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6386-2025, Entidad o Señor(a): DANYELA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
VIRTUAL

From: danyela.reyes <danyela.reyes@aecsa.co>

Sent: Friday, June 27, 2025 11:14:06 AM

11001310305620240020500 JDO 5 // JG // FL 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 11:20

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. DAVIVIENDA VS BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL CC 79126947 RADICADO: 11001310305620240020500.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: danyela.reyes <danyela.reyes@aecs.co>

Sent: Friday, June 27, 2025 11:14:06 AM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecs.co>

Subject: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. DAVIVIENDA VS BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL CC 79126947 RADICADO: 11001310305620240020500.

SEÑORES:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: BELLAIZAN CUBILLOS JOSE ISMAEL CC 79126947

RADICADO: 11001310305620240020500.

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZALEZ, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar cordialmente la calificación del memorial adjunto.

Por otra parte, me permito manifestarle al despacho que la dirección electrónica para efectos de notificaciones es:

- danyela.reyes@aecs.co
- Notificaciones.davivienda@aecs.co

Agradezco el tiempo prestado y su pronta respuesta.

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.

Laura Forero DS 7765

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 1/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 2/07/2025 y vence el 4/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo